



FOTO: SANTIAGO HAFFORD

INFORME ESPECIAL

El aislamiento en las cárceles bonaerenses

INFORME ESPECIAL

El aislamiento en las cárceles bonaerenses



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

Comisión Provincial por la Memoria

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)

Dora Barrancos (presidenta)

Susana Méndez (vicepresidenta)

Víctor De Gennaro (vicepresidente)

Roberto Cipriano García (secretario)

José María Di Paola (pro-secretario)

Ernesto Alonso (tesorero)

Ana Barletta

Víctor Mendibil

Nora Cortiñas

Carlos Sánchez Viamonte

María Sonderéguer

Yamila Zavala Rodríguez

Consultores académicos: Patricia Funes, Baltasar Garzón, Antonio González Quintana, Theo van Boven.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.

Integrantes: Ernesto Alonso, Ana Barletta, Valeria Corfiel, Susana Méndez, Sandra Raggio.

Direcciones generales

Directora general de áreas: Sandra Raggio.

Directora general de administración: Valeria Corfiel.



comisión provincial por la memoria

Mecanismo Local de Prevención de la Tortura

Calle 54 N° 487 | 1900 | La Plata | Buenos Aires | Argentina
Tel.: + 54 221 4262900 | secretaria@comisionporlamemoria.org

ÍNDICE

PRÓLOGO	6
1.INTRODUCCIÓN	7
1.1 El aislamiento como tortura	8
1.2 Antecedentes sobre el tema.....	10
1.3 Especificaciones metodológicas	12
1.4 Contenido del informe	13
2. MOTIVOS DE AISLAMIENTO: DETRÁS DE LAS JUSTIFICACIONES INSTITUCIONALES	15
2.1 El castigo dentro del castigo.....	18
2.2 Aislamientos sostenidos en la noción de “seguridad”	19
2.3 Gestión de movimientos mediante el aislamiento	22
2.4 Los aislamientos por “propia voluntad”	25
3. REGÍMENES DE VIDA IMPUESTOS EN EL AISLAMIENTO	29
3.1 Organización de la vida en aislamiento	29
3.2 Ilegalidad e ilegitimidad de los aislamientos.....	34
4. LA MULTIDIMENSIONALIDAD DE LA TORTURA	39
4.1 Espacios donde se aísla: diferencias y semejanzas	39
4.2 Agravamientos de las condiciones: tipos de tortura	42
5. EFECTOS DEL AISLAMIENTO	51
5.1 Obstáculos en el acceso a la progresividad de la pena.....	52
5.2 Impacto en la salud integral	53
6. REFLEXIONES FINALES	60
BIBLIOGRAFÍA	61
DOCUMENTOS	64

PRÓLOGO

La CPM presenta este informe sobre la práctica de aislamiento en las cárceles bonaerenses, elaborado en el marco del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos (RNCT)¹. En el ámbito carcelario de la provincia de Buenos Aires, entre 2011 y 2019 el RNCT realizó 4.500 entrevistas a personas detenidas (en promedio 500 por año), registró casi 22.000 hechos de tortura y/o malos tratos (en promedio 2.400 por año), elaboró 25 informes en profundidad y más de 100 informes de campo. En ese período relevó 3.800 hechos de aislamiento.

Ante la necesidad de comprender las readaptaciones del poder penitenciario, el RNCT incorporó en 2017 la confección de estudios focalizados: el primero acerca de la atención sanitaria (2017) y el segundo sobre la práctica de los traslados (2018)²; en este tercer estudio se presentan los resultados de un relevamiento realizado en el año 2019. En ellos se busca conocer las circunstancias en que ocurren los hechos de tortura, los contextos de posibilidad, las modalidades, la regularidad, las combinaciones y las responsabilidades institucionales, integrando el registro de casos con una mirada analítica que los inscribe en estrategias de gobierno penitenciario.

El aislamiento es un recurso discrecional al servicio del poder penitenciario, que opera de manera direccionada sobre ciertas personas y poblaciones. Se resignifica de forma permanente, se impone con nuevas modalidades y se anexan espacios físicos para su cumplimiento, lo que contribuye a la opacidad institucional y dificulta el control de su despliegue. A partir de la disposición de espacios-tiempos con gradientes diferenciales de violencia, el aislamiento se inserta entre las herramientas de gobierno carcelario para la distribución y el manejo de la población. Se despliega en clave de desactivación de posibles conflictos.

El encierro dentro del encierro produce la incapacidad de las personas detenidas, mientras se les asigne selectivamente una “falta de adaptación” a las pautas carcelarias. En un contexto de producción intencional de dolor, antes que como exceso o necesidad operativa, el aislamiento emerge entre las prácticas penitenciarias de gobierno a través de la crueldad.

Este relevamiento permitió conceptualizar y actualizar los distintos aspectos de aislamiento y su vinculación intrínseca con otros tipos de tortura, ofreciendo categorías comprensivas que resultan útiles para posteriores análisis de seguimiento y para la intervención a favor de los derechos humanos de las personas detenidas. La CPM y el RNCT destacan, como posición política y como necesidad metodológica, la importancia de la fuente primaria y priorizan la experiencia relatada por las personas detenidas. Esto implica presencia en los lugares de encierro, y un registro activo que busca y produce información además de receptarla.

1 El RNCT fue creado en 2010 por la CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la UBA.

2 Disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/> y en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/traslados-como-forma-de-tortura/>

1. INTRODUCCIÓN

El aislamiento es “la forma tradicional y extendida en que se llevan adelante las sanciones hacia las personas presas, es decir, su confinamiento en celdas de castigo ante faltas disciplinarias” (Bouilly y Motta, 2014: 231). La separación del área de convivencia como castigo, prevista en el artículo 49 de la ley de ejecución provincial 12.256, constituye –inevitablemente– un agravamiento de las condiciones de detención. Por ello se contempla como la modalidad de sanción más rigurosa y se prevén límites específicos (tanto temporales como procedimentales) a su imposición. En 2005, la Resolución N° 3090 del Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB) reconoció explícitamente que los regímenes de aislamiento no alcanzaban exclusivamente a quienes cumplían sanciones disciplinarias, sino también a quienes se encontraban “en tránsito, aislados por propia voluntad y/o como medida de seguridad” (CPM, 2009: 105). Esta diversificación e informalidad del aislamiento permite afirmar que, si bien es la medida sancionatoria por excelencia, “su sentido y su productividad exceden este objetivo inmediato” (Bouilly y Motta, 2014: 231). Se trata de una práctica penitenciaria generalizada y *constitutiva de la penalidad*, que “debe ser analizada en clave de gobierno de la población” (Motto, Daroqui y Maggio, 2014: 145). En tal sentido, investigaciones previas dieron cuenta de

“su consolidación como dispositivo para la administración de las poblaciones encarceladas en términos de amenaza (cualquiera puede ser confinado arbitrariamente, el tiempo en aislamiento se puede extender discrecionalmente) así como de ordenamiento (reduciendo los niveles de ‘conflictividad’ por sus implicancias negativas materiales y simbólicas).” (Bouilly y Motta, 2014: 240).

En tanto *encierro dentro del encierro*, “el aislamiento vendrá a segregar para separar, suspender el tiempo de socialización intramuros, fijar a las personas ‘conflictivas’ a un espacio, incapacitarlas” (Bouilly y Motta, 2014: 238-239). Y en su despliegue, condensa distintas violencias penitenciarias constituyéndose en una *práctica múltiple de tortura*: condiciones de vida que representan el extremo del despojo y la degradación, agresiones selectivas y direccionadas, en un contexto de impedimentos para la vinculación socio-afectiva y el acceso a actividades educativas o laborales (Motto, Daroqui y Maggio, 2014; Bouilly y Motta, 2014).¹

Además de sus implicancias físicas y materiales, el aislamiento también conlleva “una profunda carga de violencia simbólica con fuerte impacto en la subjetividad” (Bouilly y Motta, 2014: 234). Esto porque suspende el contacto con los pares detenidos y con el mundo exterior (siendo este último el principal sostén para sobrevivir al encierro) y porque está atravesado por la incertidumbre y la imprevisibilidad, en el marco de una “disposición ilimitada sobre el cuerpo y la vida de las personas detenidas.” (Motto, Daroqui y Maggio, 2014: 158).

¹ Esta cualidad multidimensional de la tortura ha sido analizada en los sucesivos informes anuales del RNCT y, en particular, en relación a los traslados en las cárceles bonaerenses en CPM, PPN y GESPyDH (2019).

1.1. El aislamiento como tortura

Existe una serie de instrumentos y posicionamientos internacionales que subrayan los efectos negativos del aislamiento, desalientan su uso y contemplan la posibilidad de que constituya tortura o trato cruel, inhumano o degradante.

En diciembre de 1990, el séptimo de los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas (NU) estableció que “se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción”. En marzo de 1992, el Comité de Derechos Humanos de NU, en su observación general número 20 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, avanzó sobre el tema explicitando que el confinamiento solitario prolongado puede equivaler a torturas o penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En 2007, la declaración de Estambul versó específicamente sobre la utilización y los efectos del aislamiento. En este caso, se estableció que puede constituir tortura en virtud de los graves daños psicológicos y a veces fisiológicos que provoca. Y concluyó que “la reclusión en régimen de aislamiento sólo debe utilizarse en casos muy excepcionales, durante períodos de tiempo lo más breves posible y únicamente como último recurso”. Todos estos elementos fueron recuperados en 2008 en el informe provisional del relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU que, en base a observaciones parciales realizadas por el Comité contra la Tortura, adicionó la recomendación de que la medida esté regulada estricta y expresamente por ley y se aplique bajo supervisión judicial.²

También en 2008, los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) introdujeron en su punto XXII.3 la prohibición de las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo, con la excepción de aquellas limitadas en el tiempo y como último recurso, cuando fuera necesaria para salvaguardar intereses legítimos (asociados a la seguridad interna de las instituciones) y para la protección de derechos fundamentales de las personas.

En el mismo sentido, el relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU expresó en su informe de 2011 que la imposición de un régimen de aislamiento no es justificable si inflige en las víctimas un dolor y sufrimiento severo. Considerando sus efectos en la salud, asumió que cuanto más prolongada sea su duración mayor es el riesgo de causar un daño grave o irreparable. Propuso, en tal sentido, evaluar la fina-

² El informe del relator especial remite a las siguientes observaciones del Comité contra la Tortura: “sobre el tercer informe periódico de Dinamarca, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/52/44, cap. IV, secc. I, párrs. 181 y 186); sobre el tercer informe periódico de Suecia (ibíd., cap. IV, secc. K, párrs. 220 y 225); sobre el tercer informe periódico de Noruega (ibíd., quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/53/44, cap. IV, secc. H, párrs. 154 y 156)); sobre el tercer informe periódico de Francia (CAT/C/FRA/CO/3, párr.19); sobre el segundo informe periódico de los Estados Unidos de América (CAT/C/USA/CO/2, párr. 36); y sobre el tercer informe periódico de Nueva Zelandia (CAT/C/CR/32/4, párrs. 5 d) y 6 d)”.

lidad de su aplicación, sus condiciones, duración y efectos para establecer si equivale a una tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

En 2015 las Reglas Mandela volvieron sobre las consideraciones asociadas a los motivos y la duración de estas medidas y establecieron en la regla 45.1 que el “aislamiento sólo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible”, prohibiéndolo cuando fuera indefinido y/o prolongado (estableciendo esta cualidad en los 15 días consecutivos). Esto mismo observó el Comité contra la Tortura de NU al Estado argentino en mayo de 2017 incorporando el requerimiento de velar por “estrictas condiciones de supervisión y control judicial”.

En términos de jurisprudencia, al menos desde 1988 la CIDH ha asociado el aislamiento prolongado con formas de tratamiento cruel e inhumano o tortura en virtud del sufrimiento psicológico y físico que causa.³ En el caso del Comité de Derechos Humanos de NU, en 1998 determinó que un régimen de aislamiento concreto conculcaba la prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁴ Por su parte, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en 2006 sentenció al aislamiento total como “trato inhumano que no puede justificarse”.⁵

Todos estos posicionamientos reconocen el impacto del aislamiento en la salud integral de las personas detenidas. Si bien no lo establecen taxativamente como tortura, han consolidado un acuerdo acerca de que debe ser impuesto como último recurso, en casos excepcionales, en condiciones que no provoquen daños psíquicos ni físicos y limitado en su duración (aunque la mayoría no explicita un tiempo máximo); en ningún caso se establecen medidas para su erradicación.

Los registros empíricos acerca del aislamiento en las cárceles argentinas en general y bonaerenses en particular, exigen avanzar sobre los límites de estos estándares. En primer lugar porque esta medida, en tanto encierro dentro del encierro, resulta una pena corporal en sí misma (CPM, PPN y GESPyDH, 2019). La suspensión de los lazos sociales, que son uno de los fundamentos de la vida humana, “viene a constituir una de las formas más crueles de tortura ya que cumplimenta en toda su radicalidad la reducción del torturado a los límites de su propia corporalidad”. En tal sentido, su mera disponibilidad como recurso para las gestiones penitenciarias le vale la definición de “tortura institucionalizada” (Mendiola, 2013: 22).

3 Algunos de sus fallos en tal sentido fueron: *Velázquez-Rodríguez c. Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 4, párr. 156 (1988); *Loayza-Tamayo c. Perú*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 33, párr. 58 (1997); *Suárez-Rosero c. Ecuador*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 35, párrs. 51 a 56 (1997); *Cantoral-Benavides c. Perú*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, serie C, núm. 69, párrs. 62 y 104 (2000) (citadas en el Informe provisional del relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/66/268. 5 de agosto de 2011). Y *Castillo Petruzzi y otros*, sentencia de 30 de mayo de 1999 (citada en la Declaración de Estambul de 2007).

4 *Campos c. el Perú*, sentencia de 9 de enero de 1998 (citada en la Declaración de Estambul de 2007).

5 *Ramírez Sánchez c. Francia*, Gran Sala, sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 123 (citada en la Declaración de Estambul de 2007).

Además, el aislamiento impacta sobre las personas detenidas porque implica el despliegue de un conjunto de suplementos punitivos. Estos se asocian, por un lado, a la negación y administración discrecional de derechos y, por otro, al ejercicio de violencias articuladas (como las pésimas condiciones materiales, la falta de alimentación y de asistencia a la salud, las agresiones físicas y psicológicas, entre otras). Por su parte, el recurso al aislamiento es regular, generalizado y sistemático, caracterizado por la informalidad y la discrecionalidad e ilimitado en el tiempo (CPM, PPN y GESPyDH, 2019).

Sobre la base de esta realidad local es que el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos estableció al aislamiento –independientemente de su justificación institucional y su duración– como un tipo de tortura.⁶

1.2. Antecedentes sobre el tema

El encarcelamiento masivo registrado en los últimos 30 años a nivel mundial “se corresponde con la expansión de un modelo de máxima seguridad-cárcel-fortaleza, agravando severamente el aislamiento intra-carcelario de las personas detenidas” que “responde a una lógica segregacionista e incapacitante” (CPM, PPN y GESPyDH, 2019: 139). Esta tendencia fue señalada como preocupante en la Declaración de Estambul de 2007, destacando que

“[en] los últimos años, en los sistemas penitenciarios de varias jurisdicciones del mundo se ha recurrido en mayor medida a la reclusión, estricta y con frecuencia prolongada, en régimen de aislamiento. Puede tratarse de una medida disciplinaria desproporcionada o, como ocurre cada vez más, de la construcción de cárceles enteras según el modelo de aislamiento estricto de los reclusos.” (Declaración de Estambul, 2007: 1).

En la misma línea, Shalev (2008) reconoce para Estados Unidos y Europa una proliferación del uso del aislamiento solitario hacia finales del siglo XX y principios del XXI,

“con el advenimiento de las cárceles ‘supermax’ (forma abreviada de ‘super maximum security’) y cárceles de seguridad especial (‘special security’). Estos son centros penitenciarios a gran escala y de alta tecnología, diseñados para el aislamiento estricto a largo plazo de reclusos clasificados como de alto riesgo y/o difíciles de controlar. (...) Otra forma de aislamiento solitario, utilizado en algunos países de Europa, es el ‘aislamiento de pequeños grupos’ en el cual los reclusos que han sido clasificados como peligrosos o de alto riesgo son puestos en aislamiento solitario en pequeñas unidades de alta seguridad, y se les permite interactuar limitadamente con hasta otros cinco internos en determinados momentos, típicamente durante el período de una hora de ejercicio al aire libre requerido por el derecho internacional.” (Shalev, 2008: 13).

⁶ Este tema ha sido presentado y analizado en un informe especial sobre el aislamiento en el ámbito federal-nacional en CPM, PPN y GESPyDH (2019).

En el ámbito del Servicio Penitenciario Federal se potenció el recurso al aislamiento con la construcción de complejos penitenciarios (siendo Ezeiza y Marcos Paz los primeros, en 1999). Su gran capacidad de alojamiento y organización por módulos y pabellones con celdas individuales “imprimió un cambio significativo (...) en las estrategias que el servicio penitenciario despliega para gobernar a la población encarcelada” (Andersen, 2015: 12).

Estos antecedentes destacan la expansión de *estilos* de aislamiento vinculados a la gestión segregativa de sectores de la población encarcelada identificados como “conflictivos”, en el contexto del modelo penitenciario de máxima seguridad.

La investigación sobre gobernabilidad penitenciaria bonaerense realizada en los años 2008-2009 (Daroqui, 2014a) puso en evidencia el despliegue extendido de las prácticas de aislamiento, con un 81,5% de las personas entrevistadas que había padecido al menos una vez una medida de este tipo durante su detención (Motto, Daroqui y Maggio, 2014). Complementariamente, un análisis de 2015 mostró que esta tendencia se registraba en una lectura diacrónica, mientras en una “foto” del sistema penitenciario bonaerense sólo un 9% de las personas se encontraba aislado. La generalidad del aislamiento al nivel de las trayectorias personales y su direccionalidad en un relevamiento sincrónico, lo destacan “como uno de los recursos en la paleta de técnicas de gobierno de las poblaciones presas” (Bouilly, 2015: 8).

En este sentido se ha señalado también el desajuste de las medidas de aislamiento respecto de las previsiones normativas (Bouilly y Motta, 2014). En la investigación mencionada ya se registraba una *diversificación de la práctica de aislamiento* en relación a los motivos y a los lugares en los que se producía. Aunque continuaba “siendo la modalidad excluyente de sanción formal, también se utilizaba] como mecanismo regulador expandido a otros espacios y a otras situaciones para la administración de la cárcel”: medidas de seguridad, ingreso, egreso, alojamiento transitorio, sanciones informales, fueron relevadas como algunas de las *figuras flexibles* a las que recurrían las autoridades penitenciarias para aislar a las personas. En otros casos se trataba del régimen permanente del pabellón, que “reproduc[ía] las condiciones propias de los espacios de sanción” (Bouilly y Motta, 2014: 239-240). Así, el aislamiento constituye “una herramienta clave en el ejercicio del poder de castigar” que “en su aplicación se presenta en forma diversa y dinámica, que se readapta, que se la designa y se la ‘ nombra ’ con diferentes denominaciones, que se la oculta y se la hace visible a partir de procesos de ‘ institucionalización ’ que la legitiman” (CPM, PPN y GESPyDH, 2019: 140-141).⁷

Estos movimientos han sido definidos como de *desanclaje espacial* y de *redefinición funcional*: el primero, “en tanto la aplicación de esta técnica se ha extendido hacia sectores de la cárcel no identificados a priori con estas funciones” y el segundo “contemplando que se produjeron cambios en relación a las utilidades

⁷ Cabe destacar al respecto la observación 19 del Comité contra la Tortura de ONU al Estado argentino en mayo de 2017 en el que se manifestó “preocupado ante el recurso frecuente a modalidades de aislamiento no reglamentadas y sin control judicial”.

que reviste el aislamiento en el programa actual de gobierno penitenciario”; ambos “promovieron una diversidad de denominaciones y una multiplicación de espacios en los cuales se aplica el *encierro dentro del encierro*” (CPM, PPN y GESPyDH, 2017: 69).⁸

Los relevamientos posteriores, realizados por el RNCT y en las tareas de monitoreo del Comité contra la Tortura de la CPM, mostraron la persistencia de estas dinámicas: aislamientos rigurosos en celda desarrollados en los pabellones destinados formalmente a la separación pero también en otros espacios carcelarios e impuestos en solitario o junto a otras personas detenidas. Esto en un contexto caracterizado por el encierro en pabellón como régimen habitual de vida, dada la escasa proporción de personas detenidas habilitadas para la circulación intramuros. Así, “cualquier espacio recóndito dentro de la arquitectura penitenciaria puede constituirse como espacio para la reclusión segregativa dentro del encierro” (Motto, López y Calcagno, 2018: 11).

1.3. Especificaciones metodológicas

El conocimiento acumulado acerca del recurso al aislamiento como tortura y herramienta de gobierno de las personas y las poblaciones en el SPB, nos permitió establecer definiciones preliminares para el abordaje de este objeto durante 2019.

Partimos de la conceptualización del aislamiento “como una técnica penitenciaria que se cristaliza a través de diferentes prácticas que segmentan individuos o grupos poblacionales, fijándolos espacialmente y obstruyendo el contacto social” (CPM, PPN y GESPyDH, 2017: 68). Así, se imponen como dimensiones centrales los *lugares* donde se aísla y los *tipos de socialización* que anulan o provocan. En relación a los primeros, los aislamientos pueden producirse en los lugares de alojamiento habitual o en sectores destinados específicamente a la segregación; en relación a los segundos, se registra tanto el encierro en solitario como con más personas. Por último, interviene la variable vinculada al tiempo de encierro en celda con intensidades que oscilan entre las 12 y las 24 horas diarias.⁹

A los fines del relevamiento, establecimos al aislamiento (1) en un sentido estricto como el encierro en solitario en celda (de pabellones de separación del área de convivencia¹⁰ o de alojamiento habitual) durante 22 a 24 horas diarias. Pero además, la diversificación de la práctica presenta:

- (2) encierro de dos o más personas en celda (de pabellones de separación del área de convivencia o de alojamiento habitual) durante 22 a 24 horas diarias;
- (3) encierro individual o de más personas en celda de pabellones de alojamiento habitual durante 12 a 22 horas diarias y

8 Esta conceptualización corresponde a GESPyDH-PPN y forma parte del informe de investigación “El gobierno penitenciario y el modelo de aislamiento” publicado en el Informe anual 2016 del RNCT (pp. 68-71). Ver además PPN (2018) y CPM, PPN y GESPyDH (2019).

9 El Comité contra la Tortura de la CPM define al aislamiento para la intervención ante la agencia judicial como “el encierro en celda individual o colectiva, por un mínimo de 12 horas y que implique la falta de acceso a otros espacios”.

10 Cabe aclarar que en las cárceles bonaerenses se suele utilizar más de un pabellón para la separación de las personas de sus lugares de alojamiento habitual, no sólo los formalmente denominados SAC (por ejemplo, los de “admisión”). Aquí referimos a todos como pabellones de separación del área de convivencia, más allá de su denominación formal.

(4) encierro colectivo en pabellones (con celdas abiertas y acceso a un patio interno) durante 24 horas sin circulación intramuros.¹¹

El objeto principal de relevamiento fue el aislamiento en sentido estricto (1) y su variante de encierro riguroso de dos o más personas (2). De manera subsidiaria, exploramos y analizamos las demás formas de aislamiento (3 y 4).

Como objetivos de trabajo nos propusimos relevar: los motivos de aislamiento y sus niveles de formalidad; las personas y/o poblaciones alcanzadas por estas medidas; las particularidades asociadas a los lugares donde se producen, sus duraciones, los regímenes y las condiciones de vida que implican; los malos tratos y torturas asociados y los efectos y consecuencias de estas prácticas. En particular, indagamos sobre las diferencias y similitudes entre las diversas formas que asumen los aislamientos, atendiendo a los sentidos institucionales y a las implicancias para las personas detenidas. Finalmente, buscamos conocer la participación de la agencia judicial en la práctica de aislamiento.

Como fuente principal de información realizamos entrevistas con las personas detenidas: aplicamos la ficha del RNCT con una guía de pautas específica para la descripción de los hechos. Asimismo, se efectuaron entrevistas con personal penitenciario (directores/as o subdirectores/as de unidades, encargados/as de los pabellones de aislamiento), análisis de los partes diarios de población de las cárceles y de la normativa penal y penitenciaria. Y se seleccionaron para un relevamiento exhaustivo con entrevistas a personal del SPB, entrevistas en pabellones de aislamiento y en otros pabellones donde se efectuó monitoreo:

- Tres unidades de varones representativas por su distribución en el territorio: Unidad 23 de Florencio Varela (conurbano), Unidad 1 de Olmos (radio La Plata) y Unidad 2 de Sierra Chica (circuito campo).
- Dos unidades de mujeres representativas por su distribución en el territorio: Unidad 8 de Los Hornos (radio La Plata) y Unidad 50 de Batán (circuito campo).

Sobre la base de este trabajo de campo y de la reconstrucción de fichas a partir de las tareas de intervención del Comité contra la Tortura de la CPM, se dispone de la descripción de 392 hechos de aislamiento en 29 lugares de detención de la provincia de Buenos Aires durante 2019.

1.4. Contenido del informe

Este informe consta de cuatro apartados en los que se analizan los principales emergentes del relevamiento y unas reflexiones finales que los sitúan en el programa de gobierno de la cárcel.

En primer lugar se abordan los motivos de aislamiento: su justificación institucional y

¹¹ La significativa restricción de los movimientos en las cárceles del SPB implica para la gran mayoría de las personas detenidas el confinamiento en pabellón y la consecuente socialización forzada.

los sentidos de su imposición. La discrecionalidad y la arbitrariedad de estas medidas las constituyen como una herramienta de intervención selectiva sobre determinadas personas detenidas, aunque extendida al nivel de sus trayectorias. La agencia judicial válida (por acción u omisión) este recurso, desligándose de las tareas de control, legitimando las versiones penitenciarias y en muchos casos imponiéndolo con el argumento de la “protección”. Emergen tres propósitos subyacentes en el aislamiento: el castigo de conductas, la seguridad y la gestión poblacional. En particular, se analizan los aislamientos por “propia voluntad”, dada su relevancia cuantitativa y cualitativa entre las modalidades desplegadas por el SPB.

Luego se da cuenta de los regímenes impuestos en aislamiento: la organización en lo relativo a rutinas, actividades, socialización, accesos y limitaciones. El encierro en celda implica la suspensión de la vida en clave depositaria y la dependencia absoluta del personal penitenciario por la restricción de la movilidad. En este contexto cobra relevancia su imposición en solitario o con más personas en la celda, en ambos casos con perjuicios asociados: la ruptura de vínculos y redes de solidaridad en el primero, riesgos y conflictos por la socialización forzada con personas desconocidas en el segundo. Esto se produce en un marco de ilegalidad caracterizado por el incumplimiento de procesos formales, la ausencia de una intervención judicial regulatoria, la falta de información que genera incertidumbre y la extensión en el tiempo de las medidas.

En el siguiente apartado se avanza sobre la multidimensionalidad de la tortura en aislamiento. El servicio penitenciario dispone de diversos espacios para imponer las medidas, con características comunes pero también con gradientes diferenciales de vulneraciones. En estos lugares y circunstancias se registra la producción articulada de violencias: aquellas que alcanzan pabellones completos de las cárceles y que se intensifican en los de separación del área de convivencia (las malas condiciones materiales, la falta o deficiente alimentación, la falta o deficiente asistencia de la salud y la desvinculación familiar y social); las que se direccionan sobre determinadas personas detenidas (como las agresiones físicas y las amenazas); y malos tratos y torturas que se producen de manera específica en los pabellones de aislamiento, con rutinas y objetivos vinculados a la humillación y la degradación, como las requisas y los robos.

Finalmente, se analizan los efectos del aislamiento sobre las personas detenidas en dos aspectos. Primero, en términos de obstáculo para la progresividad de la pena y el acceso a medidas morigeratorias de la privación de la libertad. La reducción del puntaje de conducta, la falta de acceso a educación y trabajo, además del registro de la medida en los legajos impacta en las definiciones judiciales restringiendo el acceso a derechos. Por otra parte, el aislamiento afecta la salud integral de las personas detenidas, con consecuencias físicas, psíquicas y emocionales que, en el límite, pueden provocar la muerte.

A partir de este recorrido el informe recupera las distintas dimensiones involucradas en el despliegue de la práctica penitenciaria de aislamiento. Considerando los sentidos que la sostienen, las formas en que se despliega y los efectos que produce, se destaca entre las torturas constitutivas del gobierno penitenciario.

2. MOTIVOS DE AISLAMIENTO: DETRÁS DE LAS JUSTIFICACIONES INSTITUCIONALES

En las cárceles del presente “el confinamiento celular ya no organiza la totalidad del espacio carcelario a la manera disciplinaria sino que en su expresión completa (de segregación rigurosa) se reserva para ciertas personas detenidas en términos de ‘castigo dentro del castigo’” (Bouilly y Motta, 2014: 238). En este sentido, el aislamiento constituye una práctica de tortura direccionada y selectiva sobre algunas personas en determinadas circunstancias, generando para ellas espacios-tiempos diferenciados como suplemento punitivo (CPM, 2016; CPM, PPN y GESPyDH, 2017).

Durante 2019 se registró a través del instrumento de relevamiento del RNCT el padecimiento de aislamiento por parte de 392 personas detenidas. Ellas comunicaron un total de 589 hechos de este tipo en los dos meses previos a la entrevista, según el siguiente detalle:

- 109 aislamientos impuestos como sanción, en un rango de 1 a 4 hechos por víctima.
- 48 aislamientos como medida de seguridad, en un rango de 1 a 2 por víctima.
- 168 aislamientos por el régimen de pabellón, en un rango de 1 a 6 hechos por víctima.
- 264 aislamientos en otras modalidades, en un rango de 1 a 7 hechos por víctima.

El registro distingue los tipos de aislamiento que se imponen a las víctimas considerando los motivos que los sostienen. Por un lado se contemplan los aislamientos por sanción, es decir como castigo por incumplir una norma de la institución (medida reglamentada, pero que suele aplicarse informalmente). También se registran aislamientos como medida de seguridad, cuyo objetivo declarado es el resguardo de la integridad física de las personas (que puede ser administrativa/penitenciaria o establecida por el poder judicial). En otros casos los aislamientos corresponden a regímenes propios de los pabellones, aplicados como modo de organización y distribución poblacional. Finalmente, mediante una pregunta abierta se habilita el registro de otras modalidades de aislamiento que no se ajustan en su justificación a las opciones anteriores.

Atendiendo al hecho más gravoso de aislamiento,¹² 72 víctimas describieron una sanción (18,4%), 43 una medida de seguridad (11%), 115 un aislamiento por el régimen de pabellón (29,3%) y 162 otras modalidades (41,3%). A su vez, se pueden reconocer entre estos hechos calificaciones vinculadas a los argumentos que se esgrimen para imponerlos y/o a su nivel de formalidad. Su distribución es la siguiente:

12 De todos los hechos de aislamiento comunicados, a cada persona entrevistada se le pide que describa el más gravoso. Por eso aquí se analizan 392 hechos, que corresponden al número de víctimas entrevistadas.

Hechos descriptos de aislamiento según modalidad

Modalidad de aislamiento	Cantidad	Porcentaje
Admisión / ingreso	84	21,6
Alojamiento transitorio	53	13,6
Espera traslado	49	12,6
Sanción formal	44	11,3
Medida de seguridad penitenciaria	33	8,5
"Propia voluntad"	33	8,5
Depósito	31	8,0
Sanción informal	28	7,2
Régimen de pabellón	16	4,1
Medida de seguridad judicial	8	2,1
Régimen de visita 7 x 60	3	0,8
Sanidad	3	0,8
Otra	4	1,0
Total	389	100

Base: 389 hechos descriptos de aislamiento con dato.

Fuente: 439 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2019.

Esta distribución refleja la diversificación de la práctica de aislamiento, con sólo un 11% de los hechos asociados a sanciones formales. Como planteamos en la introducción, la *redefinición funcional* del aislamiento emerge "cuando el 'conflicto' que pone en tensión el ordenamiento interno excede la infracción a las reglas" (Bouilly y Motta, 2014: 239).¹³ Su imposición, entonces, rebasa los castigos ante faltas disciplinarias y se sostiene en figuras flexibles, de límites difusos, no contempladas en las normas sobre ejecución de la pena (Bouilly, 2015). Estos datos también dan cuenta de la centralidad del recurso al aislamiento para la gestión poblacional-distribución de las personas detenidas, con la mitad de los hechos registrados en movimientos de un lugar a otro: durante los ingresos a las unidades, en alojamiento transitorio y a la espera de traslados.¹⁴

La diversificación de las justificaciones para la imposición de aislamientos sin un correlato normativo ni procedimental constituye a estas prácticas como recursos discrecionales al servicio del poder penitenciario. En este punto, cobra especial relevancia la participación de la agencia judicial.

13 Vale aclarar que "no referimos a 'conflicto' en el sentido penitenciario de 'disturbio', sino aludiendo a las distintas 'insubordinaciones' por parte de las personas detenidas que resultan disruptivas para el estado de cosas esperado por el gobierno penitenciario" (Bouilly, 2015: 11).

14 Esta relación entre los aislamientos y los traslados remite a la multidimensionalidad de la tortura, analizada en el estudio focalizado "Traslado de personas detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense" publicado en CPM, PPN y GESPyDH (2019), pp. 401-414.

“Todas las evaluaciones y decisiones adoptadas con respecto a la imposición del régimen de aislamiento deben quedar claramente documentadas y estar fácilmente disponibles para la persona detenida y su abogado. (...) Las personas detenidas en régimen de aislamiento deben tener verdaderas oportunidades de impugnar tanto la naturaleza de su aislamiento como su justificación subyacente ante los tribunales. Esto exige el derecho de apelar todas las decisiones definitivas de las autoridades carcelarias y órganos administrativos ante un órgano judicial independiente facultado para revisar tanto la legalidad de la naturaleza del aislamiento como su justificación subyacente.” (Informe del relator especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles de NU, 2011: 26).

Sin embargo, defensores/as y jueces/zas operan en favor del uso discrecional del aislamiento en –al menos– tres sentidos:

- Se desligan de las tareas de control y asistencia que les correspondería ejercer en la aplicación de sanciones formales. No garantizan los derechos a defensa y apelación ante imputaciones penitenciarias.
- Imponen ellos/as mismos/as aislamientos con la pretensión de “proteger” mediante la vulneración de derechos propia del encierro dentro del encierro. Las medidas de seguridad / resguardos de integridad física ordenados judicialmente legitiman la tortura de aislamiento al tiempo que naturalizan los riesgos que el gobierno penitenciario produce en los demás espacios carcelarios.
- Dan vía libre al SPB para aislar discrecional y arbitrariamente, sin poner en cuestión ni intervenir en todas las demás modalidades que despliega.

En este contexto, el aislamiento es una práctica que alcanzará en mayor o menor medida a todas las personas detenidas durante su encarcelamiento. Por ello, interesa avanzar en los sentidos que subyacen en su imposición, más allá (e incluso en tensión) de los motivos esgrimidos por la agencia penitenciaria. Los análisis ya citados han avanzado en esta tarea y permiten distinguir teóricamente tres propósitos institucionales:¹⁵ el castigo de conductas individuales; la segregación en clave securitaria; y la gestión poblacional mediante la distribución por/fijación a espacios-tiempos de aislamiento.¹⁶

A continuación trabajamos sobre estas tres dimensiones a partir de los testimonios de las personas detenidas y de las autoridades penitenciarias, para concluir con un análisis de los aislamientos por “propia voluntad” por su relevancia cuantitativa y cualitativa como recurso de gobierno. Partimos de la premisa de que en todos los casos se trata “de mantener el conflicto dentro de límites aceptables” (Bouilly y Motta, 2014: 250), disciplinando a los sujetos y gestionando las poblaciones.

15 Ver en particular: Bouilly y Motta (2014); Bouilly (2015); CPM, PPN y GESPyDH (2019) –estudio focalizado sobre aislamiento en las cárceles federales, pp. 135-254–.

16 Estos tres elementos están presentes en todos los hechos de aislamiento, con preponderancia de uno u otro pero siempre de manera combinada y muchas veces independientemente de la “modalidad” o calificación institucional de la medida.

2.1. El castigo dentro del castigo

El aislamiento como medida disciplinaria ante la violación de una norma de la cárcel es la razón históricamente más esgrimida y validada para justificar su imposición. Como señalamos en la introducción, aunque la “segregación es considerada la forma más severa de sanción disciplinaria con que cuenta la prisión para castigar las faltas más serias” (Shalev, 2008: 37) es, de hecho, el único recurso que utilizan las autoridades carcelarias. Opera como “mecanismo de represión, a partir del agravamiento de las condiciones de vida, de aquellos comportamientos que no se ajustan al ordenamiento institucional” (Bouilly y Motta, 2014: 241).

La cualidad represiva de los aislamientos por sanción queda en evidencia si consideramos los motivos por los cuales se aplican. El siguiente extracto de un registro de campo resulta ilustrativo:

- “En el caso de las sanciones formales el parte diario de la unidad explicita los días totales impuestos, siendo: por elemento no permitido 7 días en dos casos y 8 días en otro; por falta de respeto al personal 8 días y por falta de respeto al personal / romper bienes del Estado 10 días. El subdirector entrevistado señaló que las sanciones más habituales eran por faltas de respeto. Al indagar qué consideraban que era una falta de respeto manifestó: *‘una falta de respeto es una falta de respeto... Como si yo te falto el respeto a vos, no sé cómo decirlo sin ser maleducado, una puteada, por ejemplo, es una falta de respeto’*. Esto implica que ‘putear’ se encontraba entre las conductas más frecuente y duramente castigadas en la unidad”. (Registro de campo de la Unidad 8, 2019).

En los hechos descriptos por las personas detenidas, registramos entre las causas de sanción: participar de una pelea entre personas detenidas, agredir físicamente al personal penitenciario, poseer elementos no permitidos (que pueden ser desde un elemento corto-punzante hasta un teléfono celular o una pinza de depilar), romper la infraestructura de la celda (una puerta, un vidrio, una cama) y faltar el respeto al personal (esto incluye cualquier tipo de respuesta: discutir por la calidad de la comida, reclamar medicación no provista o “putear”). En las cárceles de mujeres se registraron “motivos” especialmente absurdos:

- *“Me pusieron una sanción de 4 días por pedir un cigarrillo”*. (Caso del RNCT, 2019).
- *“Para el día de la madre saqué una bandera del SUM de visitas para regalarle a las mamás del pabellón. Las encargadas entraron para buscar la bandera: me criquearon, me golpearon y me pusieron una sanción de 8 días por ‘problemas familiares’”*. (Caso del RNCT, 2019).
- *“Tengo dos sanciones. Una por ‘falta de respeto’, fue por pedir un vaso de agua, por 5 días. Y otra sanción por 8 días por encontrarme cigarrillos en la celda”*. (Caso del RNCT, 2019).

- *"Ayer quisieron sancionarnos por cantar el feliz cumpleaños". (Caso del RNCT, 2019).*

En la imposición de estas sanciones los/as agentes penitenciarios/as "son juez y parte (...) controlando todos los procedimientos internos". Pueden aplicarlas a discreción y "como castigo arbitrario frente a alguna conducta denunciante o desobediente" (CPM, PPN y GESPyDH, 2015: 105). En este sentido, se destaca la irracionalidad (jurídica) de la construcción penitenciaria de las faltas disciplinarias, que permite perseguir a determinadas personas independientemente de sus actos.

La aplicación de sanciones colectivas es otra variante de estas prácticas, con la particularidad de castigar a personas que no participaron de los hechos en cuestión.

- *"Estaba en el pabellón 10. En una requisita encontraron algunos celulares y nos sancionaron a todos un mes, engomados en las celdas todo el día". (Caso del RNCT, 2019).*
- *"Hubo una pelea en el pabellón y nos sancionaron en celda a todos. Estábamos de a dos en la celda, no salíamos ni a bañarnos". (Caso del RNCT, 2019).*
- *"Desde ayer está engomado [sancionado] todo el pabellón pero no sé por qué, no sé qué pasó". (Caso del RNCT, 2019).*
- *"Todo el pabellón estuvo aislado, engomado durante 20 días, por una pelea entre algunas pibas de otra celda". (Caso del RNCT, 2019).*

Como veremos en el próximo apartado, la imposición de aislamientos se caracteriza tanto por la ilegalidad como por la ilegitimidad, con imputaciones falsas o falaces. Pero aun sin tomar en consideración la veracidad de las acusaciones penitenciarias, los relatos de las personas detenidas expresan la arbitrariedad y la discrecionalidad de estas medidas: *"esos partes que hacen son cualquier cosa, pero si no firmás te cagan a palos"; "el problema de acá es que por cualquier cosa te sancionan". "Cualquier cosa"* remite a la diversidad de conductas susceptibles de ser sancionadas (y en un gradiente de gravedad que alcanza acciones insignificantes, como pedir un cigarrillo), pero también a que cualquier persona puede ser sancionada, incluso sin haber estado involucrada en los hechos imputados, como en el caso de las sanciones colectivas. El propósito de los aislamientos como sanción, entonces, no se vincula al pretendido mantenimiento de la disciplina institucional, sino al castigo direccionado de ciertas personas (CPM, 2011).

2.2. Aislamientos sostenidos en la noción de "seguridad"

La Declaración de Estambul de 2007 y el Informe del relator especial del Consejo de

Derechos Humanos de NU de 2011 reconocen la utilización del régimen de aislamiento para gestionar a determinados grupos de personas detenidas. La motivación institucional aquí es el “control” de la cárcel.

“[En] estos casos el aislamiento solitario es usado como una herramienta de manejo interno del centro penal para el control de reclusos catalogados como peligrosos, indisciplinados o que de alguna forma se han convertido en un problema para la administración del centro penal; por ejemplo, miembros de pandillas. Esta medida sigue la lógica de que aislando a este tipo de reclusos se reducirán los incidentes de violencia en la prisión y se logrará mantener el orden y la disciplina.” (Shalev, 2008: 38).

La particularidad de estos hechos de aislamiento es que no operan, como las sanciones, sobre conductas puntuales, sino que se asigna a las personas detenidas la cualidad de “peligrosas”, “conflictivas”, “problemáticas” y se las persigue por esto. Se apela a sus antecedentes, a sus “*legajos sucios*”, como justificación de la segregación.

- “Salí con problemas del pabellón 8 y estoy acá [en SAC] hace 2 meses. Yo tengo un legajo sucio por pelear, defenderme, me consideran complicado. Así que por eso no estoy recibiendo visita y estoy acá”. (Caso del RNCT, 2019).

- “Yo acá figuro como ‘espera de traslado’ porque el jefe del penal no me quiere en la unidad. Tengo un legajo problemático y me tienen que tener acá [en SAC]. Lo que no entiendo es que sea en estas condiciones inhumanas”. (Caso del RNCT, 2019).

- “Me dijeron que me ponían en este pabellón [11 B de la Unidad 2] porque no me reciben de ningún pabellón ni tampoco de ninguna unidad, pero no les creo. El Servicio le dijo a mi juzgado que estoy acá por propia voluntad. Creo que es por el legajo que tengo. Me siento discriminado, me tratan diferente por lo que he hecho antes”. (Caso del RNCT, 2019).

En el informe especial sobre traslados publicado en 2019, analizamos esta forma de intervención penitenciaria basada en la construcción de un colectivo como “conflictivo” con fines securitarios:

“En estos casos opera una proyección a futuro: las personas que hayan estado involucradas en algún ‘problema’ (esto es, cualquier conducta que el SPB identifique como indeseable) pasarán a formar parte de una población a gestionar (la ‘problemática’), asumiendo la probabilidad de que el desorden se repita.” (CPM, PPN y GESPyDH, 2019: 406).

En el caso del aislamiento esta lógica se replica, como explicó uno de los directivos entrevistados:

- “Según las autoridades había bajado el nivel de violencia entre detenidos res-

pecto de otros años gracias a que *'generalmente nosotros separamos [aislamos], porque sino dejamos un problema latente'*. (Registro de campo de la Unidad 23, 2019).

La idea que subyace en la referencia a los "problemas latentes" es la de prevención de riesgos, la anticipación a potenciales conflictos. Sobre esta premisa, en 2009 se implementó en el SPB un programa de "prevención de conductas violentas" basado en el aislamiento de personas que, a juicio penitenciario, presentaban *problemas de convivencia* (CPM, 2010). El impedimento del contacto neutralizaría la agresividad mientras la segregación la revertiría. Rápidamente se puso en evidencia que este programa "no [respondía] a fines tratamientos sino a una lógica del castigo/sanción o como otra condena dentro del encierro carcelario" (CPM, 2011: 166). Y si bien fue formalmente desactivado, su lógica sostiene muchos de los aislamientos registrados. Incluso, en la Unidad 2 de Sierra Chica, un pabellón completo está organizado con este sentido:

- "Pabellón 11 B: este pabellón es de confinamiento extremo y recibe el nombre de 'tratamiento personalizado'. Las autoridades designaron al mismo como el lugar donde se alojan *'los presos peligrosos o los que son ya muy conflictivos, que pasaron por todos lados'*. (Registro de campo de la Unidad 2, 2019).
- "Estaba en la Unidad 30 y hace tres meses y medio me trajeron para la Unidad 2. Cuando llegué no fui a los buzones [celdas de un pabellón de separación del área de convivencia] ni me atendió el jefe del penal, me metieron directamente acá [pabellón 11 B de la Unidad 2]. Yo creo que tiene que ver con que no me callo nada y eso me ha traído problemas con compañeros de pabellón. Así que me ponen en un lugar donde no tengo contacto con nadie". (Caso del RNCT, 2019).
- "No sé por qué me tienen acá [pabellón 11 B de la Unidad 2], puede ser porque hice varias denuncias contra el SPB. Me dijeron que un estudio criminológico dio que no estoy apto para estar con otras personas y me quisieron hacer firmar un papel de voluntad propia para un 'tratamiento especializado'". (Caso del RNCT, 2019).

La particularidad de los aislamientos securitarios es que fijan y mantienen a las personas detenidas en estas condiciones porque se presume un (posible y futuro) desorden por incumplimiento de las pautas carcelarias (Bouilly, 2015).

- "No tienen posibilidades de ser alojados en ningún pabellón, por problemas de convivencia. Básicamente es esa la problemática: que salieron de pabellones por problemas entre ellos (y ya no tienen lugar donde ser reubicados) o hay algunos que directamente ingresan, sabemos que tienen problemas –que donde los llevamos va a ser para pelea– y ya directamente no los subimos a los pabellones". (Responsable institucional de la Unidad 23, 2019).
- "Lastimé a mucha gente, tengo muchos partes. Por eso el Servicio no me da piso.

Pero no me quieren subir a pabellón aunque los detenidos con los que tengo problemas no estén acá”. (Caso del RNCT, 2019).

- *“Hace dos años que no puedo subir a pabellón, siempre me ponen en pabellones de aislamiento y no me paran de trasladar, no puedo hacer pie en ningún lado. Para mí es por la condena que tengo, por la cantidad de años, no me reciben. El Servicio no se quiere arriesgar a subirme. Para estar acá me hicieron firmar un papel de resguardo, que no me podían tener en otro lado, sólo en este pabellón”. (Caso del RNCT, 2019).*

Cuando el sentido que predomina en el aislamiento es el de la seguridad, la intervención penitenciaria tiende a prolongarse indefinidamente. Son medidas que se imponen con la expectativa de incapacitar a las personas detenidas. Se asume la prevención de un riesgo mediante “la segregación, el aislamiento y la neutralización espacio-temporal de las personas detenidas”. La falta de alternativas coloca a las personas “en una situación netamente depositaria que, en caso de resolverse, sólo puede implicar el traslado a otra unidad en la que volverán a ser aisladas” (CPM, PPN y GESPyDH, 2012: 137; 139).

2.3. Gestión de movimientos mediante el aislamiento

La imposición de regímenes de aislamiento asociados a la distribución de personas detenidas también fue contemplada por el relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU en su informe de 2011. La asocia con motivos pragmáticos, no punitivos y en la misma línea Shalev (2008) la considera producto de la falta de otras soluciones institucionales; es decir que es interpretada como una opción “operativa”.

Las autoridades carcelarias también postulan la justificación de los aislamientos en circulación como una necesidad: durante el ingreso, el motivo sería disponer de tiempo para conseguir un lugar de alojamiento adecuado; durante la circulación intramuros (esperando reubicación) y extramuros (en alojamiento transitorio), el aislamiento se impondría con la pretensión de organizar los movimientos entre dos lugares; y en la espera de traslado a otro lugar de alojamiento, se segrega a las personas (con una norma ad hoc de un mínimo de 60 días de aislamiento previo a la salida, dictada por la Jefatura del SPB) con el argumento de reducir el nivel de circulación.

En el informe mencionado sobre traslados alertamos que (en esta línea de interpretación pragmática) los movimientos se organizan exclusivamente en torno al interés institucional: se minimizan los costos para el Servicio Penitenciario y se maximiza la vulneración de derechos de las personas detenidas (CPM, PPN y GESPyDH, 2019).

Sin embargo, estos aislamientos presentan un sentido que excede las necesidades prácticas. Se ha destacado que “a partir de la producción de espacios-tiempos diferenciados a nivel intramuros, habilitan una distribución de la población encarcelada que dispone de condiciones de violencia y degradación intensificadas” (Bouilly y Mo-

ta, 2014: 241). Así, antes que un recurso operativo el aislamiento durante la circulación resulta un recurso de gobierno para el manejo de la población encarcelada. Esto se confirma si consideramos las particularidades que asumen los regímenes de aislamiento según se traten de esperas de ubicación (en el ingreso a una unidad penal) o reubicación (en un cambio de pabellón), esperas de traslado para egresar de la cárcel y alojamientos transitorios.

En los casos de asignación de un nuevo lugar de alojamiento (por ingreso o reubicación), la gestión penitenciaria pone en juego tres “requerimientos” que justificarían la permanencia en aislamiento: la necesidad de que las personas detenidas en el pabellón de destino acepten el ingreso, la realización de una evaluación para determinar una correcta ubicación y la espera hasta que se libere un cupo.

- *“No quieren darme piso en población. Me dicen que el limpieza tiene que pedirme y firmar por mí. Varios conocidos me pidieron, pero igual no me suben”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Vengo de la Unidad 46, ahí estuve como 8 meses. Me sacaron porque sí, motivos no hay. Hace una semana que estoy acá [admisión de la Unidad 23]. Estoy como población, como ingreso. Me dijeron que por el momento no hay lugar en los pabellones y que iban a ver qué hacían”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Cuando llegué a la unidad me tuvieron en esta misma celda [de SAC] dos semanas. Me decían que estaba en evaluación. De evaluación nada, porque no me vio nadie en esas dos semanas”.* (Caso del RNCT, 2019).

Los testimonios anteriores ilustran los argumentos que las autoridades penitenciarias despliegan para justificar la imposición de aislamientos prolongados hasta asignar una ubicación. También dejan entrever que son excusas antes que requerimientos o necesidades operativas. Esto se evidencia cuando se explicitan los motivos reales:

- *“Llegué hace dos semanas y me tienen acá [en SAC] esperando ubicación. Primero me dijeron que no hay cupo. Mi juez pidió que me den un pabellón de trabajadores, pero el jefe del penal me dijo que antes tenía que hacer mérito”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Hace 10 días que estoy en esta unidad. Vengo de la Unidad 30 donde estuve confinado 90 días en el pabellón 3.11. Cuando ingresé acá tuve audiencia con el jefe de penal, le pedí subir a pabellón pero me dijo que no: ‘venís de confinamiento, no te puedo subir al pabellón’”.* (Caso del RNCT, 2019).

En estas circunstancias “no dar piso” se asocia a una falta de mérito para acceder a territorios de alojamiento habitual (CPM, PPN y GESPyDH, 2019). La asignación de esa falta de mérito, que puede remitir a indisciplinas (y conllevar elementos de castigo) o a conflictividad (y presentar elementos securitarios), en cualquier caso implica la demanda de “adaptación” a las pautas institucionales. Resultan, entonces, aislamientos que “instruyen” en el sometimiento a las violencias propias del régimen penitenciario”

(Bouilly y Motta, 2014: 241) como requisito para acceder a espacios de no-aislamiento.

En segundo lugar, encontramos que en los egresos de las unidades penales (por pedido de la persona detenida o expulsión por parte del SPB) se imponen –también sin criterio operativo– largas esperas en aislamiento. Una de las autoridades penitenciarias entrevistadas lo describía de esta manera:

- *“La espera de traslado se encontraba entre los motivos de aislamiento reconocidos por el responsable institucional: ‘los traslados se hacen por avales judiciales. Yo no puedo sacar un interno sin aval judicial. Entonces muchas veces ellos también llaman al juzgado para acelerar un aval. Pero nosotros tenemos que tratar de sostenerlo al interno por 60 días antes de pedir el aval. Es una orden de jefatura para darle la posibilidad de hacer pie en alguna unidad. Pero nosotros sabemos que hay internos que no pueden estar en una unidad. Sin embargo, los mandan y los tenemos que tener 60 días para que después vaya a otra unidad. Generalmente son los mismos, los que están dando vueltas, que tienen problemas por todos lados”.* (Registro de campo de la Unidad 23, 2019).

Los relatos de los detenidos y las detenidas confirman esta situación:

- *“Llegué hace tres semanas a esta unidad y me pusieron en esta celda. Me vio la junta, me querían dar piso pero yo les dije que no, que quería irme a la Unidad 33. Pero me dijeron que para irme de traslado tengo que estar en el SAC por dos meses”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Estaba como limpieza en el pabellón 10 de hermanitos [régimen evangelista-penitenciario]. Por un problema familiar pedí dejar de ser limpieza. Me dijeron que sí pero a la semana me sacaron del pabellón. Me ofrecieron ir al pabellón 6, también de hermanitos, pero no quise porque ahí están todo el día engomados. Me trajeron a SAC y me dijeron que tengo que esperar dos meses para que me trasladen”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Llegué hace tres semanas a la unidad, estuve siempre en SAC. No quiero quedarme acá, quiero llegar a la Unidad 9. Cuando me negué a subir a pabellón me dijeron que para un traslado tenía que esperar 60 días”.* (Caso del RNCT, 2019).

El aislamiento previo al traslado aparece como necesario: *“vos pedís acercamiento y te llevan a buzones”* o *“cuando pedís traslado siempre sabés que vas a estar en buzones”*. Sin embargo, en estas circunstancias también se aplica de manera selectiva:

- *“Al explicar la forma en que se implementan las esperas de traslado, las autoridades reconocieron una discrecionalidad asociada a tipos de poblaciones: se realizaban en pabellones de aislamiento ‘a excepción de aquellos internos que pidieron al juzgado un resguardo de integridad física porque lo que quieren es el traslado,*

pero la gente del penal sabe que no tiene problemas de convivencia. Y para no estar –como dicen ellos– verdugueados en esos pabellones, que están solos, firman un acta que no tienen problemas con los cohabitantes del pabellón en el que se encuentran y permanecen ahí hasta que se produzca el traslado. Eso en los pabellones evangelistas, en población no porque por ahí puede habilitar un problema’. Para los detenidos que solicitaban traslado desde pabellones de población la espera se imponía en aislamiento porque: ‘el interno de población se guarda las cosas, no dice nada, no confía en el personal y hace la suya. En cambio el evangelista es más abierto y sabe qué está buscando, tienen mayor diálogo y generalmente dice la verdad: ‘no tenemos problema con nadie, me quiero acercar a mi familia’. En cambio el de población dice: ‘no pasa nada, está todo bien’ y sabés que si tiene que pelear va a pelear”. (Registro de campo de la Unidad 23, 2019).

Nuevamente, se gestiona mediante el aislamiento a determinado tipo de población, la construida como “problemática”. Para ella se dispone de un pre-egreso depositario en los pabellones de aislamiento, en una forma de descarte anticipado.

Finalmente, en el caso de los aislamientos durante el tránsito entre dos destinos, el SPB argumenta que su contacto con la población estable de las unidades implica un “riesgo” (CPM, 2018):

- “El pabellón 7 se encuentra destinado al alojamiento transitorio. Las autoridades justificaron el régimen de aislamiento señalando: ‘están en celda 24 horas porque vos no sabés cómo vienen, no es nuestro [en relación a que el detenido no es población estable de la unidad]. Acá uno presta el espacio físico”. (Registro de campo de la Unidad 2, 2019).

Aquí también el régimen de aislamiento se direcciona hacia quienes “*tienen problemas por todos lados*” y son destinados al territorio precario de la circulación (CPM, PPN, GESPyDH, 2019).¹⁷

El elemento común que atraviesa a los aislamientos por ingresos, reubicaciones, egresos y alojamientos transitorios es la fijación a un tiempo de espera, regulado en relación a las necesidades de ordenamiento de la población. Al presentarse como una medida operativa el SPB se des-responsabiliza y encubre la imposición selectiva de este suplemento punitivo.

2.4. Los aislamientos por “propia voluntad”

En los últimos años se registra un incremento en los aislamientos presentados como “voluntad” de las personas detenidas. La relevancia cuantitativa de esta modalidad queda ejemplificada en la cárcel de Sierra Chica, en la cual de 54 personas aisladas por disposición de esa unidad (es decir, excluyendo los alojamientos transitorios), 28

17 En el informe especial sobre traslados (CPM, PPN, GESPyDH, 2019) se puede encontrar un análisis en profundidad sobre la circunstancia de alojamiento transitorio.

figuraban en el parte diario por “propia voluntad”. Las autoridades penitenciarias argumentaron que *“las ‘propias voluntades’ son porque no quieren estar en el pabellón”*.

Este tema ha sido abordado por la CPM en habeas corpus colectivos, denunciando que con frecuencia los/as agentes penitenciarios/as fuerzan a las personas detenidas a firmar partes de aislamiento por “propia voluntad” desligando burocráticamente al SPB de la imposición de esta medida.¹⁸

- *“Las autoridades manifestaron que cada 10 días debían remitir a la jefatura del Servicio Penitenciario un parte en el que las personas detenidas firmaban en conformidad con el aislamiento voluntario. Al consultar qué ocurría si las personas no querían firmar, uno de los responsables entrevistados expresó: ‘no entiendo, no pueden no firmar, todos firman el parte. Yo sí o sí tengo que mandar esos partes a jefatura, así que firman’”*. (Registro de campo de la Unidad 2, 2019).

La imposición compulsiva y forzada de aislamientos sostenidos en esta justificación fue descripta por las personas detenidas entrevistadas:

- *“Estoy acá [en SAC] desde hace un mes, porque tuve un problema con otras detenidas en el pabellón 3. Me hicieron firmar un papel de conformidad para estar acá, pero no es así; me tienen acá porque no me quieren dar más piso en la unidad”*. (Caso del RNCT, 2019).
- *“Hace un mes estaba en un pabellón de mediana seguridad y los limpieza me pidieron que me vaya porque, como no recibo visitas, no apporto droga y cosas ricas. Entonces me trajeron acá, estoy sin parte [de sanción]. Yo tengo un cambio de régimen, debería estar en un pabellón con ese régimen hasta irme, pero me tienen acá. Firmé un papel –que es para que se cubra el director– como que estoy por voluntad propia, pero yo no estoy por voluntad propia. El jefe sabe por qué me echaron”*. (Caso del RNCT, 2019).
- *“Estoy hace ocho meses en este lugar [pabellón 11 B de la Unidad 2]. Tuve problemas en los pabellones [de alojamiento habitual] hace un tiempo y entré directamente acá. Este siempre fue un pabellón para los que no pueden subir a los pisos o que tienen problemas con el Servicio. Me quisieron hacer firmar un papel de ‘voluntad propia’ pero no firmé. Igual, si no lo firmás, lo firman ellos [efectivamente, en el parte diario figuraba aislado por ‘propia voluntad’]”*. (Caso del RNCT, 2019).

Hemos analizado en informes anuales anteriores del RNCT que la diversificación de motivos declarados de aislamiento le permitió al SPB imponer estas medidas sin los costos de reconocerlas formalmente. Así, se redujo cada vez más la cantidad de sanciones formales registradas (que eran objeto de denuncias por parte de actores externos) y se extendieron las modalidades más informales y flexibles. El recurso a la propia voluntad avanza en esta acomodación del poder penitenciario, responsabilizando ahora directamente a las propias personas detenidas por sus padecimientos.

¹⁸ Este tema se analiza para el conjunto de medidas de aislamiento en el apartado 3.

Distinto es el caso cuando las personas efectivamente solicitan ser confinadas. Aquí opera la lógica del “mal menor”, como opción condicionada –incluso única– frente a riesgos, vulneraciones y sufrimientos propios de otros regímenes penitenciarios.

En primer lugar, registramos hechos en los que la “voluntad” de segregación se relaciona con el temor que generan los espacios-tiempos carcelarios caracterizados por niveles más altos de violencia y de muerte (CPM, 2018).

“[El] SPB ha logrado configurar una territorialidad claramente diferenciada según niveles de conflicto y de peligro, en cuyos extremos se enfrentan lo que podemos llamar sectores de riesgo y sectores de refugio. Los sectores de riesgo son aquellos en los que los detenidos se encuentran gravemente vulnerados en sus condiciones de detención al punto de enfrentarse cotidianamente al riesgo de muerte. Estos sectores los constituyen los pabellones ‘de población’ y ciertos espacios de circulación de la cárcel, en los que la violencia penitenciaria y la promoción del conflicto entre detenidos son moneda (de gestión intramuros) corriente. En estos casos el temor funciona eficazmente en términos restrictivos y depositarios resolviendo la gestión de los cuerpos a partir del auto-aislamiento y la renuncia a derechos fundamentales” (Bouilly, 2011: 7- 8).

Los testimonios de las personas detenidas describen estas situaciones:

- *“Hace tres meses que estoy en este pabellón [11 B de la Unidad 2]. Firmé un papel por ‘voluntad propia’. Prefiero estar acá antes que estar cagándome a tiros o puñaladas en los pabellones. Ya pasé 30 veces por Sierra Chica. Antes me llevaban a pabellón y después me confinaban, siempre igual. Esta vez directamente me confinaron, no me quisieron dar piso. Todo lo que tengo acá me lo trajo mi señora. No quiero ir a un pabellón para pelearme y salir sólo con un bóxer. Todo lo que tenía que vivir en la cárcel ya lo viví. Estoy cansado, no quiero más problemas, quiero terminar tranquilo, ya tuve puñaladas, tuve hospital, tuve balazos. Prefiero estar solo, más vale solo que mal acompañado. No quiero renegar, no quiero pelear. Me quiero quedar acá, faltan dos años. Y no quiero pedir traslado porque ya me pasearon por todos lados”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“Estaba acá en los pabellones [Unidad 23], en un pabellón cristiano. Estuve como 8 meses. Yo quise ir a ese pabellón para quedarme, para no irme a ningún lado [venía de 5 años de traslados constantes]. Pero llegó un momento que me cansó, me tuve que ir porque había cosas que no tenían que ver con dios. Hacían cosas ahí que nada que ver, viene gente de la calle: pedían cosas, ya se comían el abuso y yo no tengo mucha visita [que le proveyera mercadería para entregar]. Aparte esas cosas no me gustaban, porque esas cosas hacen en otros pabellones. Entonces decidí irme. Agarré mis cosas y me fui. Le dije a la policía que me quería ir. Ahí fui para una leonera ahí adentro, que me robaron otros presos que estaban ahí hace rato y me lastimaron el ojo, tenía todos chichones por la cabeza. De ahí me trajeron para acá [admisión] hace*

una semana. Yo ya estaba pidiendo que me traigan para acá porque sabía que iba a estar solo y no iba a tener problemas". (Caso del RNCT, 2019).

- *"Llevo un mes en el SAC. El director me ofreció ir a los pabellones de población pero le dije que no, porque me faltan 15 días para irme cumplido. No voy a ir a un pabellón donde se están matando a puñaladas, tengo que entrar y hacerme una faca". (Caso del RNCT, 2019).*

En otros casos, el padecimiento del aislamiento es asumido por las personas detenidas como un costo necesario para salir de las condiciones gravosas en las que se encuentran y conseguir un traslado.

- *"Firmé un acta de traslado a la Unidad 24. Lo único que se me ocurrió para salir de traslado fue terminar en los buzones". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Me pusieron que estoy en SAC por propia voluntad, porque es más fácil que te saquen supuestamente. El papel dice que estás acá por voluntad propia mientras esperás traslado. Cuando preguntás te dicen que el juzgado no respondió con el aval. Yo quiero un traslado para estar más cerca de mi familia". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Me tienen de buzón en buzón hace cuatro meses, mientras trato de acercarme a mi familia. Vos pedís acercamiento y te llevan a buzones. Si no te tirás a buzones, no salís nunca". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Denuncié la falta de contacto familiar, pero desde el juzgado nunca recibí una respuesta. Lo único que se me ocurrió para salir de traslado fue terminar en los buzones; así estoy hace 9 meses". (Caso del RNCT, 2019).*

La "voluntad" de aislarse aparece acá como último recurso, en una dinámica similar a la de las auto-lesiones: así como *"te tenés que cortar para que te den cabida"*, *"te tenés que tirar a buzones para poder salir"*.¹⁹ Se trata de alcanzar un enclave de sobrevivencia en el contexto de administración de las degradaciones propia del gobierno penitenciario (Bouilly, Daroqui y López, 2014).

¹⁹ En Bouilly (2019) se puede encontrar un análisis de las auto-lesiones como recurso para intervenir en las relaciones de poder intra-carcelarias. También se aborda el tema en CPM (2019: 136-144) y CPM (2020: en prensa).

3. REGÍMENES DE VIDA IMPUESTOS EN EL AISLAMIENTO

A lo largo de este apartado abordamos la forma en que se organiza la vida en aislamiento: las dinámicas que se imponen, las rutinas, las restricciones y las estrategias que las personas detenidas desarrollan para subsistir. Los pabellones de aislamiento

“contemplan la segregación de los alojados del resto de la población encarcelada, la imposición de regímenes de vida severos en cuanto al aislamiento en celda individual (...), la restricción de los movimientos dentro de la cárcel y, por ende, un cercenamiento de la comunicación, las relaciones sociales y el acceso a bienes y recursos.” (Andersen, 2015: 2).

Más allá de esos elementos comunes, la mayoría de los aislamientos tiene delimitaciones lábiles en relación a sus implicancias para las personas detenidas. Los regímenes se caracterizan por la ilegalidad y la ilegitimidad. Se destacan las estrategias burocráticas que emplea el SPB para justificar las distintas modalidades de aislamiento, la duración de las medidas por fuera de cualquier previsión normativa y la falta de información que poseen las personas que padecen este tipo de tortura.

3.1. Organización de la vida en aislamiento

3.1.1. La suspensión de la vida

Los hechos de aislamiento implican para las víctimas permanecer toda o la mayor parte del día encerradas en las celdas. Entre las personas entrevistadas por el RNCT durante 2019, el 89,4% sufrió aislamientos de 24 horas y el 9,2% de entre 22 y 23 horas y media.²⁰ Esto significa que 9 de cada 10 víctimas no podían salir en ningún momento a lo largo del día de la celda. Así lo expresaban algunas de las personas entrevistadas:

- *“En 3 meses salí una sola vez al patio. No veo la luz. Estoy acá de rehén”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Estoy las 24 horas en aislamiento. Ayer, después de 10 días, me dejaron salir de la celda a bañarme 10 minutos”.* (Caso del RNCT, 2019).

Cuando una persona es aislada, la segregación implica una suspensión de la vida intramuros

“restringiendo el contacto entre personas detenidas y la participación en las dinámicas regulares del encierro (obstaculizando, así, el acceso a las personas y también a los bienes y recursos), al tiempo que coarta el (de por sí limitado) contacto con el mundo exterior, colocando a los sujetos en un letargo desubjetivante.” (Bouilly y Motta, 2014: 237).

²⁰ En los 5 hechos restantes la cantidad de horas diarias de aislamiento oscilaba entre 14 y 20.

Por otro lado, debido a las restricciones que rodean al aislamiento y su vinculación directa con otros tipos de tortura, como los traslados constantes, en la mayoría de los casos las personas no pueden sostener las actividades que realizaban antes de la medida. Quienes tenían acceso a espacios educativos y laborales pierden la continuidad, por lo que muchas veces el aislamiento representa un “volver a empezar” en la búsqueda de subsistir a las condiciones de vida intramuros. Los relatos de las personas detenidas:

- *“Estoy en SAC cumpliendo una sanción de 10 días. Trabajaba hasta que ingresé acá”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Estoy sufriendo traslados constantes hace meses, siempre aislado en celda 24 horas. En los pabellones así [de aislamiento] no podés trabajar ni estudiar. No quiero que me trasladen más, me da miedo, quiero un pabellón, ver aire libre, estudiar”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Después de una requisa donde encontraron celulares nos sancionaron un mes. Perdí el estudio y el trabajo”. (Caso del RNCT, 2019).*

La falta o suspensión de actividades cuenta con la anuencia de la agencia judicial, que no interviene frente a la vulneración de estos derechos. En los pocos casos en los que pretende garantizar la continuidad de accesos, sus medidas no son acatadas por el SPB:

- *“Me bajaron a buzones hace 4 días con un parte. El juzgado ordenó a la unidad que me mantenga en las actividades educativas pero no se cumple, no me llevan”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Denuncié que me sacaron del régimen abierto y las transitorias, me aislaron hace 15 días. El juez ordenó la reincorporación al régimen pero el SPB no cumple y no sé por qué”. (Caso del RNCT, 2019).*

El encierro absoluto, la falta de espacio, de contactos interpersonales y estímulos desdibuja la noción del tiempo para las personas. Esto exige poner en ejecución distintas estrategias por parte de las personas detenidas para gestionar su transcurrir con el menor perjuicio posible.

- *“Acá [en SAC] no pasa el tiempo, estoy echado todo el día, no se puede hacer nada. Estás continuamente mirando los días anotados en la pared, a ver si pasa el día y puedo hacer la cruz. Hago un poquito de deporte, qué se yo. Hoy me desperté a las 3 de la madrugada, me tomé un agüita, esperé el recuento, me tomé media plancha y me acosté a dormir de nuevo”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Durante el día camino por la celda, doy vueltas acá [señalando el reducido espacio libre de la celda]. Se hace de noche enseguida, quedás a oscuras. A la noche me la paso hablando con los pibes, me pongo ahí en el pasa-platos. No sé bien la hora, acá no sé nada”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Acá [en SAC] no queda otra que dormir un rato, hablar y seguir durmiendo para que se pasen los días”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“En la celda tengo este pulmón que me sirve para hablar con el pibe de la otra celda y puedo tomar mate. Es lo único que puedo hacer durante el día”. (Caso del RNCT, 2019).*

En los testimonios se destaca la idea de que estar aislado/a es esperar *“que pasen los días”,* frente a una vida que se encuentra suspendida.

- *“No es vida vivir así. Está todo sucio, encerrado. Estoy re abombado de estar acá. Dejame salir, dejame tomar aire, me quiero comer un guiso”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Esto no es vida: no te podés bañar. No te dejan pasar nada, una muda de ropa y dos frazadas. Me levanto y camino para que no me duelan las piernas. Sino tenés que estar todo el día acostado, no te queda otra”. (Caso del RNCT, 2019).*

Esta tendencia depositaria genera un letargo que en el límite *“no es vida”.*

3.1.2. Aislamiento en solitario o con más personas

En las distintas modalidades y espacios diferenciales donde se producen los aislamientos, las personas pueden estar solas durante días o meses, o compartiendo la celda con otra/s. En este sentido, algunos/as detenidos/as entrevistados/as valoraron positivamente el alojamiento en solitario relacionándolo con la *“tranquilidad”:*

- *“En todos lados donde vos metés dos, tres, cuatro, cinco [personas detenidas] ya es distinto. Porque así traen los problemas. Hay uno que tiene, otro que no tiene. Yo estoy bien como estoy [en solitario]”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Cuando me fui del pabellón cristiano me llevaron a una leonera ahí adentro. En las leoneras hay cuatro celdas y meten de a tres, de a cuatro. Todo el tiempo estás encerrado ahí. Yo tenía un par de cositas, me metieron ahí y a las horas tuve que salir porque me lastimaron. Acá [admisión], solo, estás tranquilo”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Acá estoy tranquilo porque estoy solo en la celda, no reniego”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Quiero estar solo porque al SPB le gusta que andes peleando, quiere eso, busca que te pelees”. (Caso del RNCT, 2019).*

En otros casos, consideraban peor estar solos/as porque con otras personas *“por lo menos tenés con quien hablar”.* En esta línea también se valora el intercambio de mercadería y artículos indispensables para la vida, que escasean especialmente durante los aislamientos. En este sentido manifestaron:

- *“Es peor estar solo porque acá adentro necesitás muchas cosas, cuesta sobrevivir”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Es peor estar solo. Con otros por lo menos tenés con quien hablar”. (Caso del RNCT, 2019).*

La evaluación de si se está mejor solo/a o con otras personas detenidas está siempre condicionada por la lógica del “mal menor”, mencionada previamente. “Todo espacio carcelario configura algún tipo de ‘enclave de sobrevivencia’” (Bouilly, Daroqui y López, 2014: 225), donde las personas contemplan las posibilidades de intensificar o aliviar relativamente las condiciones de vida que padecen.

3.1.3. La dependencia total

Durante el aislamiento la dependencia respecto del SPB se vuelve absoluta, dada la imposibilidad de movilizarse de manera autónoma incluso dentro del pabellón. Prima el contacto con lógicas securitarias, porque el personal está ausente o no responde a las demandas (Bouilly, Daroqui y López, 2014) –ya sea a ducha, sanidad o para hablar por teléfono–, mientras que durante la noche pueden recorrer varias veces para pasar lista interrumpiendo el sueño. En este sentido lo expresaban las personas detenidas:

- *“Acá [en la leonera] a la noche recién podemos salir a hablar por teléfono y para ir al baño. Los tenés que llamar para salir [a los penitenciarios] y esperar cuando a ellos se les ocurra venir”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“A veces le pido a uno de los guardias que me saque un rato al patio. Algunos días me sacan a duchas, me tengo que anotar cuando pasa el recuento a las 4 de la mañana”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Llevo en SAC siete días, sólo salgo a duchas, siempre tengo que molestar a los guardias para que me lleven. Si molestás te sacan”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Hace una semana que no me sacan al patio. El jefe del penal nos había dicho: ‘a los que están a la espera de traslado les vamos a dar patio; pero cuando yo quiera los voy a sacar’”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Si querés fuego tenés que gritar. Te dicen que no pueden estar entrando a cada rato, solamente cuando hacen recuentos”. (Caso del RNCT, 2019).*

Por otro lado, la única forma de acceder a comida, agua y algunos otros requerimientos es por intermedio de otras personas detenidas, los “buzoneros”. En este sentido hay una completa delegación del SPB respecto de la asistencia de las personas aisladas:

- *“La comida viene a las 11 y a las 4 porque después los buzonereros se van”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“Nosotros no dependemos acá de la policía, dependemos de los otros presos que están frente nuestro, que nos alcancen un vaso con agua, un té caliente. ¿A quién le reclamamos? Por más que pateemos la puerta, hagamos lo que sea. Si a nosotros el que nos da para vivir es el otro preso que está acá enfrente. Acá no viene el policía y nos da la comida, el agua caliente; acá es: ‘eh, compañero, me trae esto; eh, compañero, tal cosa...’.”* (Caso del RNCT, 2019).

Todo lo expresado formula un escenario donde prevalece la idea de que en los espacios de aislamiento no es posible ser escuchado/a, que las personas están *“en otro mundo”, “a la buena de dios”*. Los relatos:

- *“Hace 3 semanas me caí colgando un mantel de la ventana. Estaba en el SAC sola. Me quebré todo el brazo, gritaba de dolor. Mis compañeras chaponeaban para que me saquen. La policía tardó 20 minutos en venir a levantarme”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“En los pabellones tenés más posibilidades de que te atiendan, pero acá en SAC no te dan cabida, no hay posibilidades de que te vean de sanidad acá. Gritás y nadie te escucha”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“Ellos [SPB] están en otro mundo, vos estás castigado y no te dan bola”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“El buzonerero pasa dos veces por día a entregar pan, té, agua y comida. Te cansás de gritar y no viene nadie, quedás a la buena de dios. Cuando pedís por sanidad, gritás y empieza a los gritos todo el pabellón [SAC] por solidaridad, pero no viene nadie”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“Acá no te ve nadie, encima estoy acá en el fondo, estoy afónico de gritar”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“Acá te podés morir que nada, esta gente no hace nada, no les importamos nada”.* (Caso del RNCT, 2019).

La heteronomía en la que son sumergidas las personas aisladas, el sentimiento de indefensión frente al abandono, produce una degradación intensificada de los sujetos. *“En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las ‘disciplina’, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de crueldad”* (CPM, PPN y GESPyDH, 2019: 189).

3.2. Ilegalidad e ilegitimidad de los aislamientos

La separación del área de convivencia en pabellones de aislamiento es contemplada y regulada en la ley de ejecución penal exclusivamente como sanción ante faltas disciplinarias.

“Artículo 46. Las faltas que cometan los internos a la normativa específica y/u otras reglamentaciones se clasifican en leves, medias y graves y serán objeto de sanción por parte de la máxima autoridad penitenciaria del establecimiento (...).

Artículo 49. Las faltas darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Faltas leves: amonestación o apercibimiento o retiro de concesiones;
- b) Faltas medias: privación o restricción de actividades recreativas y deportivas hasta diez (10) días o exclusión de actividad común hasta diez (10) días, o suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta diez (10) días;
- c) Faltas graves: separación del área de convivencia por un período no mayor de diez (10) días o cinco (5) fines de semana sucesivos o alternados, o traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso. El máximo de la pena de separación del área de convivencia se elevará a quince (15) días o siete (7) fines de semana para el caso en que concurran hechos independientes (...).

Artículo 55. La notificación de la sanción impuesta debe estar a cargo de algún miembro del personal directivo del establecimiento y será realizada por escrito. El interno será informado de sus fundamentos y alcances y exhortado a reflexionar sobre su comportamiento.” (Ley de ejecución penal 12.256 de la provincia de Buenos Aires).

Como expresan los artículos seleccionados, la separación del área de convivencia está habilitada sólo ante faltas disciplinarias graves, por un máximo de tiempo de 15 días y garantizando el acceso a la información a las personas sancionadas. Sin embargo, el SPB controla arbitrariamente todos los procedimientos. Esta normativa es incumplida en los casos de sanciones formales y toda la otra serie de modalidades de aislamiento ni siquiera se formaliza o está reglamentada (CPM, PPN y GESPyDH, 2019). Los aislamientos se configuran en las trayectorias carcelarias con límites difusos para las personas que los padecen: faltan o se falsifican las ratificaciones burocráticas, se extiende la duración de las medidas y la incertidumbre constituye el escenario habitual en este tipo de tortura.

3.2.1. Ratificación burocrática y cumplimiento de procesos formales

Para enmarcar burocráticamente los distintos aislamientos se despliegan diversas informalidades, ilegalidades y acciones arbitrarias por parte del SPB. Se registra la coacción para que las personas detenidas firmen papeles en blanco o la falsificación de sus firmas.

- “Estoy en SAC desde hace 12 días, me sancionaron por una pelea. Cuando me

hicieron firmar el parte de sanción estaba en blanco, pero firmé por miedo a que me trasladen. No sé la fecha en la que termina la sanción”. (Caso del RNCT, 2019).

- *“Estoy en SAC hace 2 días, después de haber estado 24 horas en una leonera. Me hicieron firmar un papel en blanco”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Me quisieron hacer firmar un papel de voluntad propia. No lo firmé, pero siempre hay una mano larga que firma por vos”. (Caso del RNCT, 2019).*

También se registra en los relatos que las personas son obligadas a firmar partes sin conocer su contenido. De esta manera lo expresaban:

- *“Yo ahora estoy en el SAC hace 7 días porque estoy sancionado, por una pelea. Me hicieron firmar un parte y me trajeron para hacer el descargo. No sé bien qué firmé porque me trajeron el papel de noche y acá no tenemos foquitos, no se veía nada. Si no les firmás capaz te hacen renegar y te dejan más días, no te traen la comida, así que firmé”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“No sé leer ni escribir pero el SPB me hace firmar partes”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Hace 3 días me hicieron firmar un papel, no pude ver qué decía, me dijeron que era para poder trasladarme pero no tengo idea si es cierto”. (Caso del RNCT, 2019).*

Finalmente emerge que muchos de los motivos y los hechos que describen esos partes son relatos distorsionados que perjudican a las personas detenidas:

- *“Me hicieron firmar un parte por una faca cuando, en una requisita, me habían encontrado un celular. Cuando lo leí me negué a firmarlo, el SPB me dijo que si lo firmaba me dejaban tres días en buzones, sino me iba a tener que quedar quince días. Con tal de no estar en los buzones, se lo firmé”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Hace 6 días me trajeron acá. Me hicieron firmar un parte que decía golpes de puños, pero yo no me peleé con nadie”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Pedí bajar al SAC hasta que me trasladen y el SPB quería justificar que estoy acá con un parte por falta de respeto. Me negué a firmar”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“En la Unidad 40 me dieron facas para que lastime a otro detenido. Yo dije que no, me inventaron un parte y me llevaron castigado a buzones”. (Caso del RNCT, 2019).*

La producción de documentos falsos o falaces busca justificar los aislamientos y enmarcarlos en una normativa, siempre en detrimento de los derechos de las personas detenidas.

3.2.2. Duración de los aislamientos

La duración de los aislamientos es una dimensión central para su análisis y cabe destacar que, en los hechos descriptos por las personas detenidas, el promedio de tiempo en aislamiento es de 30 días, es decir un mes de encierro permanente y riguroso. La distribución según rangos temporales es la siguiente:

Hechos descriptos de aislamiento según duración

Días (agrupados)	Cantidad	Porcentaje
1 a 7 días	172	45,0
8 a 15 días	72	18,8
16 a 30 días	60	15,7
31 a 60 días	44	11,5
61 a 180 días	22	5,8
Más de 180 días	12	3,1
Total	382	100

Base: 382 hechos descriptos de aislamiento con dato.

Fuente: 439 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2019.

Como se observa en el cuadro más de la mitad de las víctimas entrevistadas padeció aislamiento durante más de una semana. Entre ellas, 8,9% describió haber estado aislado por más de 2 meses. Considerando el máximo de 15 días para las medidas más severas contempladas en la ley de ejecución penal bonaerense, un 36,1% de los casos estaba excedido. Sin embargo, estas cifras deben relativizarse si se tiene en cuenta que al momento de la entrevista el 91,6% de las víctimas continuaba aislado, por lo que los plazos serían aun mayores.

Como mencionábamos al principio del apartado, la mayoría de las modalidades de aislamiento tiene condiciones variables en relación a sus implicancias para las personas detenidas. Sin embargo, se puede avanzar en el análisis considerando las características que asumen los hechos relevados con más frecuencia:

Características de los hechos descriptos de aislamiento según modalidad

Tipo	Promedio de días	Promedio de horas en celda
“Propia voluntad”	86 días	23 horas y 50 minutos
Depósito	62 días	23 horas y 55 minutos
Medidas de seguridad	43 días	23 horas y 40 minutos
Espera traslado	25 días	23 horas y 55 minutos
Admisión / ingreso	12 días	23 horas y 55 minutos
Sanciones	12 días	23 horas y 50 minutos
Alojamiento transitorio	5 días	23 horas y 55 minutos

Base: 365 hechos descriptos de aislamiento con dato.

Fuente: 439 casos del RNCT, GESPyDH-CPM 2019.

Los hechos que el SPB presenta como aislamientos por “propia voluntad” se imponen como régimen de vida con el mayor promedio de duración y con encierro estricto en celda.²¹ Los aislamientos en “depósito” también se caracterizan por la indefinición en el tiempo (no tienen plazo estipulado, lo que extiende su duración) y se producen en los “buzones” con encierro estricto en celda constituido en condición regular de vida. Las demás modalidades de aislamiento, impuestas en circunstancias específicas, presentan promedios de duración menores aunque injustificables en relación a los motivos declarados.

El tiempo en aislamiento es una variable que interviene en el padecimiento, por la prolongación no sólo del encierro sino también de los malos tratos y las torturas asociadas.²² Por ello, las autoridades institucionales argumentan la brevedad de las medidas para minimizar la situación. Como ejemplo, el responsable institucional de la Unidad 2 manifestaba respecto de los aislamientos por alojamientos transitorios:

- “En referencia a las personas que se encontraban en calidad de AT en el pabellón 7, las autoridades manifestaron: *‘no, no están aisladas [aunque permanecían 24 horas encerradas], normal: teléfono, baño, todo normal. No salen de las celdas ni a patio, pero no están mucho en el pabellón, entran hoy [a la unidad] y por ahí ya mañana salen’*. (Registro de campo de la Unidad 2, 2019).

Al respecto, el testimonio de una persona detenida entrevistada en ese pabellón pone en tensión la definición de “normalidad” del responsable institucional, pero también expresa la arbitrariedad de los plazos de aislamiento que se imponen:

- “Éste es un pabellón de tránsito [pabellón 7 de la Unidad 2]. *Más de 48 o 72 horas no te tienen que tener y acá estamos nosotros dos desde hace 20 días. Lo*

21 Las particularidades de estas medidas fueron analizadas en profundidad en el apartado 2.

22 Este tema se desarrolla en el próximo apartado.

peor es que no tengo destino. Llega temprano el pan y del hambre que tenés te levantas a comer el pan y te volvéis a acostar. Lo único que espero acá adentro todo el día es el pan y una vez al día 10 minutos el teléfono. Sueño con que venga el encargado a decirme 'salís de traslado'". (Caso del RNCT, 2019).

También cabe destacar que las vulneraciones durante el aislamiento son tales que unas pocas horas de duración impactan profundamente en quienes lo padecen.

- *"Yo le digo la verdad, la paso con mucho cigarro, estoy fumando una banda. Unas ganas de salir de acá... Estoy desde ayer acá, un día nomás, pero ya querés estar en un pabellón, acomodarte, pegarte un duchazo como la gente. No pasan más los días". (Caso del RNCT, 2019).*

En este sentido, si la extensión del aislamiento supone un agravamiento cada vez más intenso de las condiciones de detención, para las personas resulta tan significativo que no alcanza la unidad de medida del tiempo para valorar sus efectos.

3.2.3. Falta de información e incertidumbre

"Además del tiempo de encierro en condiciones materiales intolerables, es necesario hacer hincapié en las condiciones subjetivas que se generan alrededor del aislamiento: la incertidumbre provocada intencionalmente es otro factor que lo convierte en una forma de tortura. En general, la persona alojada en condición de aislamiento desconoce los motivos, el tiempo que deberá soportarlo y a qué lugar será trasladada." (CPM, 2018: 196).

La noción de incertidumbre es inherente a este tipo de tortura. En este sentido relataban las personas detenidas:

- *"Estoy con una medida penitenciaria, no sé por qué. Me trajeron acá [SAC] y yo trabajaba y estudiaba". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Tuve una pelea, me hicieron un parte de 8 días, pero me dijeron que me lo estiraban a 10 días porque era sábado. Cumplí los 10 días y sigo acá [en SAC], no sé cómo figuro formalmente". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Estoy en esta leonera hace 20 días pero no sé por qué ni hasta cuándo". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Hace una semana llegué a la Unidad 2, subí al pabellón 3 y me sacaron el mismo día al SAC por un resguardo físico que no sé quién lo solicitó, porque mi familia no fue". (Caso del RNCT, 2019).*

- *"Estoy acá hace 4 días, en SAC. Me hicieron firmar un parte que no decía los días que iba a estar sancionado". (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Tuve una discusión con un encargado del SPB, me sancionaron, firmé un parte de 12 días. Llevo un mes en SAC. No sé por cuánto tiempo más voy a estar acá”. (Caso del RNCT, 2019).*

- *“Hace dos semanas salí del comparendo y me trajeron a esta unidad [2] y no me llevaron a mi unidad [17]. Nadie se entrevistó conmigo, me tiraron acá cuando llegué. No sé nada, por qué no me llevan de vuelta a Urdampilleta o qué va a pasar”. (Caso del RNCT, 2019).*

La imprevisibilidad genera altos grados de sometimiento a nivel simbólico (Bouilly y Motta, 2014). El desconocimiento de los motivos, las condiciones y los plazos de las medidas de aislamiento constituye un factor agravante de la experiencia (Shalev, 2008). Pero en las cárceles bonaerenses la falta de información no se presenta como un error administrativo: la producción de incertidumbre es una práctica intencionada, con el objetivo de suplementar padecimientos.

4. LA MULTIDIMENSIONALIDAD DE LA TORTURA

En este apartado abordamos los distintos espacios físicos donde las personas están aisladas y avanzamos en el análisis de los tipos de torturas que se padecen de forma más extensiva durante estas medidas.

4.1. Espacios donde se aísla: diferencias y semejanzas

Como vimos, cada vez se diversifican más los espacios de aislamiento y las razones para imponerlo, que trascienden lo previsto en las normas. En ese sentido,

“al sector tradicionalmente asignado para el cumplimiento de sanciones (denominado de Separación del Área de Convivencia –SAC–) se adicionan otros espacios como los pabellones de ‘admisión’, de ‘alcaldía’, así como lugares destinados ad hoc y coyunturalmente al aislamiento.” (Bouilly, 2015: 8).

A modo de ejemplo, en la Unidad 2 de Sierra Chica se utilizaban los siguientes espacios para aislar:

- *“En entrevista con las autoridades de la unidad sobre los pabellones de aislamiento sólo hicieron referencia al SAC. El mismo tenía una capacidad en uso de 46 plazas. Pero también se encontraban aisladas las personas del Pabellón 7, destinado al alojamiento de población común y al alojamiento transitorio. En el Pabellón 11 B había 26 celdas unicelulares de las cuales 25 se encontraban ocupadas al momento del trabajo de campo. Este pabellón es de confinamiento extremo y recibe el nombre de ‘tratamiento personalizado’. Finalmente, respecto al aislamiento en*

celda propia en los pabellones de población, al principio negaron que existiera esa modalidad para luego manifestar: *'bueno, puede ser que las sanciones leves se cumplan en el pabellón, una sanción leve es el celular'*. (Registro de campo de la Unidad 2, 2019).

Como vemos, en una sola unidad se puede someter a aislamiento en muchos espacios y cada uno presenta gradientes de vulneraciones. Es necesario aclarar que en cualquier lugar carcelario se padecen malos tratos y torturas pero, como mencionamos anteriormente, durante el aislamiento hay una intensificación en su producción. A continuación ahondamos en la comparación entre espacios de aislamiento de la Unidad 2:

- *"El espacio reconocido por las personas detenidas como el peor era el sector del SAC. Se veían obligadas a implementar distintas estrategias para no pasar tanto tiempo en el sector de buzones, como firmar un parte que no era beneficioso para su causa con tal de estar menos tiempo allí. En el SAC sólo podían pasar una muda de ropa, en la mayoría de las celdas carecían de focos de luz, no podían tener abrigo, cubiertos ni cepillos de dientes. Le seguía el pabellón 11 B, que se encontraba igualmente en pésimas condiciones. A diferencia del SAC las personas podían tener sus pertenencias en la celda; esto les permitía tener fuelle en algunos casos, por lo que podían recalentarse la comida. Las personas detenidas pedían cumplir sanciones en celda propia, ya que era más fácil acceder a alimentación y disponer de sus pertenencias".* (Registro de campo de la Unidad 2, 2019).

En este sentido se expresaban las personas detenidas:

- *"Para traerme del SAC al 11 B mi hermano, que está en la celda de al lado, tuvo que prender fuego el colchón, hacer tanto bondi que terminaron trayéndome. En el SAC no te dejan tener tus cosas, nada de tus pertenencias, ni el cepillo de dientes. Además en el SAC te cagás de hambre; entrás con una manta y tomás té. Además en el té ponen una plancha que te hace dormir todo el día. No me traían al 11 B porque me decían que no había lugar, pero había 5, 6 celdas vacías".* (Caso del RNCT, 2019).

- *"Estuve 48 días en SAC por una sanción por pelea. Me enfermé por el frío que pasé. En buzones [SAC] no podés hablar por teléfono, no podés afeitarte, no te podés lavar los dientes ni cambiarte una remera. Me corté para que me saquen, porque tenía mucho frío y no tenía mis cosas. Me trajeron al 11 B. Estoy todo el día encerrado pero tengo mis cosas, porque en SAC solamente tenía un acolchado. No quiero ir más a los buzones, por lo menos acá tengo mi fuelle, estoy más calentito que allá, puedo hablar por teléfono".* (Caso del RNCT, 2019).

Siguiendo con las comparaciones entre espacios de aislamiento al interior de las cárceles, en la Unidad 23 encontramos que –además de los pabellones de SAC y ad-

misión– las personas eran aisladas en dos leoneras,²³ una a la intemperie y una interna. También había aislamientos en celda propia en pabellones que tenían régimen de mediana seguridad ante las “*faltas leves*”. Del trabajo de campo surgió el siguiente análisis comparativo entre estos espacios:

- “El espacio reconocido por detenidos y autoridades como el peor era la leonera de control, ubicada a la intemperie y completamente despojada. Le seguía la leonera de vigilancia y tratamiento, interna pero igualmente en pésimas condiciones. Llegar desde las leoneras a los pabellones de admisión y de SAC era percibido como una ‘mejora’ y el aislamiento en celda propia apareció como la posibilidad más ventajosa, aunque sólo accedían a ello las personas alojadas en el sector de mediana seguridad. Las autoridades señalaron que en la leonera externa de control: ‘normalmente no hay internos. Ahora estamos súper excedidos y no tenemos posibilidad de reubicación porque las celdas están todas colmadas. Al tener nosotros superada la capacidad en SAC y admisión los alojamos transitoriamente ahí. Muchos están ahí a la espera de traslado’”. (Registro de campo de la Unidad 23, 2019).

En este sentido se manifestaron algunas de las personas detenidas:

- “Cuando entré me tuvieron en la leonera de control media hora y ahí me trajeron acá, a admisión. Yo tuve suerte, otros chicos no tuvieron suerte, porque por ahí los tienen un montón ahí. Yo vine, estaba vacío y me trajeron. Depende de que haya lugar en las celdas, que haya lugar acá. Como están las cárceles hoy: no hay lugar, adónde te van a meter”. (Caso del RNCT, 2019).
- “Cuando llegué me tuvieron 2 días en las leoneras de adentro y cuando hubo lugar me trajeron para acá [admisión de la Unidad 23]”. (Caso del RNCT, 2019).
- “Cuando llegué a la unidad estuve 2 días en la leonera al aire libre porque no tenían lugar en SAC ni admisión”. (Caso del RNCT, 2019).

Sin embargo, otras personas explicaron que la permanencia en esas jaulas no tenía que ver con la disponibilidad de espacio sino con el sistema de admisión a la mayoría de los pabellones (en los que se generaba la sobre-población, con la garantía de orden interno asociada a la delegación): “*si te conoce alguien te hacen lugar*”. Así, algunas personas que habían pasado por esa leonera rápidamente habían accedido a pabellón y quienes no tenían “contactos” permanecían allí desde hacía hasta 5 días (incluso, a un detenido el subdirector le había dicho que iba a tener que pasar 60 días en la leonera para que le dieran piso).

Finalmente y entendiendo que “no existe una condición de vida respetuosa de los derechos de las personas detenidas en algún espacio de la cárcel”, lo que reflejan estos ejemplos es que

23 Celda de rejas, generalmente carece de paredes.

“existen escalas en la intensidad de producción de condiciones degradantes, que forman parte del instrumental básico del gobierno de los cuerpos y las subjetividades en el encierro. Los funcionarios penitenciarios reservan y administran algunos espacios de menor escasez, carencia y degradación que formarán parte de las dinámicas de regulación del sufrimiento.” (Bouilly, Daroqui y López, 2014: 209).

4.2. Agravamientos de las condiciones: tipos de tortura

El aislamiento no implica solamente la separación del resto de la población sino que es una práctica que involucra, por un lado, el sometimiento a condiciones de vida degradantes, producidas como torturas estructurales. Por otro, contiene suplementos punitivos que contemplan violencias direccionadas, como las agresiones físicas y las amenazas. Finalmente, se registran torturas que pueden alcanzar a pabellones de aislamiento completos o a algunas de las personas, tales como los robos y las requisas.

4.2.1. Tipos de tortura estructurales

Las personas aisladas son sometidas a malos tratos y torturas que alcanzan a toda la población, como las malas condiciones materiales, la falta o deficiente alimentación, la falta de asistencia de la salud y la desvinculación familiar y social.

“Los ‘buzones’-celdas de aislamiento constituyen el ‘peor’ espacio en unas cárceles cuyas condiciones son generalizadamente malas. Los pabellones destinados al aislamiento, producidos y utilizados para distribuir diferencialmente a las poblaciones en lo que respecta a las condiciones de vida, representan el extremo de violencias materiales y simbólicas”. (Bouilly, 2015: 5).

Las celdas son muy reducidas, con infraestructura deteriorada y servicios deficientes. Las letrinas están tapadas o desbordadas de materia fecal. Las instalaciones eléctricas son inseguras. Hay presencia de roedores que ingresan por los inodoros o por debajo de las puertas y abundan los insectos, cucarachas, moscas, chinches, pulgas. El frío, la humedad, la falta de ventilación y los malos olores son moneda corriente en estos espacios.

- “Qué asco que es estar acá, parece de la época de El zorro, de 1820”. (Caso RNCT, 2019).
- “Esto es como estar adentro de una caverna en la prehistoria”. (Caso RNCT, 2019).
- “La celda es un asco. Excremento en las paredes, lleno de telarañas. Hace mucho frío y son las 12 del mediodía, el olor es horrible. Tengo un colchón que está todo sucio. No tengo foco de luz. Hay muchas cucarachas”. (Caso RNCT, 2019).

- *“Nos llaman para salir a las duchas como a las 5 de la mañana, pero hace mucho frío a esa hora. No me quiero enfermar, encima que por acá anda la tuberculosis. Por eso me tengo que bañar en la celda con botellas de agua que me dan los buzoneros”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“No puedo respirar acá, pongo la cara en la ventana para poder conseguir aire. Tapo la letrina con mantas porque se rebalsa y entran ratas, el olor es insoportable”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Está re dolido esto, mirá las mantas abajo de la puerta, están a presión, para que no entren las ratas. Imaginate que entran las ratas y se llevan mi pan, me muero. No se puede vivir así, somos humanos”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Estoy acá [en una leonera a la intemperie de la Unidad 23] desde hace 5 días. Estoy cerca de mi casa, a una hora, pero estoy re mal. Nunca pasé por algo así. Me estoy cagando de frío, de hambre, no me baño, no me higienizo”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Cuando llegué éramos 12, hoy somos 8. Pasamos 24 horas adentro, no salimos ni para bañarnos. Estamos acá adentro, hacinados y sin nuestras pertenencias. Debemos hacer nuestras necesidades acá dentro [en bolsas o botellas, no hay letrina en la celda]”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Desde que estoy acá [admisión de la Unidad 23] no tengo nada, llegué hace 15 días. Estuve siempre en la misma celda, no tengo agua ni hay canilla. Con esas botellas me baño, tomo agua, todo. Me las carga el pibe que está acá al lado [en la celda contigua]. No tengo colchón, me lo armé con mantas mías. Pedimos pero no nos sacan a ducha. Me tengo que bañar acá adentro con agua fría. Las ratas entran por la ventana. El foquito me lo prestaron”.* (Caso RNCT, 2019).

El aislamiento implica la desposesión casi total de elementos personales, los mismos suelen quedar a la entrada de los pabellones. En algunos sectores no se permite ni siquiera tener cepillos de dientes. Se limita el ingreso a una o dos mudas de ropa, no se permiten cubiertos para alimentarse y además se carece de elementos para limpiar las celdas.

- *“No hay nada. Acá comés corte indio, no podés tener cuchillo y tenedor”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“No nos dan cubiertos acá, sólo una cuchara de plástico”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Cuando entrás a SAC te sacan los cordones y no podés entrar nada de tus pertenencias”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Estoy hace un mes en SAC sin la mayoría de mis pertenencias, solamente nos de-*

jan tener algunas cosas para tomar té o mate y dos mudas de ropa. Mis otras cosas se las quedó el SPB. Yo tengo una campera re abrigada y no me la quieren dar, se las pido y no me la dan y hace un re frío acá". (Caso RNCT, 2019).

- *"No aguanto estar acá [SAC]. Me dejan tener una sola muda de ropa. Me baño y la tengo que lavar, y si no se te seca tenés que ponerte toda la ropa sucia". (Caso RNCT, 2019).*

Frente a estas pésimas condiciones materiales las personas son obligadas a desarrollar distintas estrategias, como la venta de sus pertenencias para comprar elementos como un foco de luz o un fuelle para poder sobrellevar las bajas temperaturas.

- *"Vendí parte de mis cosas para que me hagan esta tarima de madera para separar el colchón del camastro, para que no se me moje con la humedad". (Caso RNCT, 2019).*

- *"Tuve que vender dos remeras para comprar la resistencia del fuelle. El foco también lo tuve que comprar". (Caso RNCT, 2019).*

- *"Ayer compré una resistencia para hacerme un fuelle. ¿Sabés lo que me salió? Una camiseta de Francia que sale como 5 lucas". (Caso RNCT, 2019).*

En lo que respecta a la falta o deficiente alimentación encontramos que, a la desprovisión estatal que es regular en cualquier ámbito de la cárcel, se le añade la imposibilidad de sostener lazos de solidaridad con otras personas detenidas o recibir alimentos por parte de las visitas. El hambre es inherente al aislamiento.

- *"Acá no llega comida o llega dolida, es impresionante el hambre que hay". (Caso RNCT, 2019).*

- *"Ni mi perro come el rancho ese. Tengo hambre y ni un mate puedo hacerme. No hay nada". (Caso RNCT, 2019).*

- *"Me estoy cagando de hambre. Rescatamos para tomar mate y a veces para comer. Les pedimos algo a los chicos de visita, porque el SPB dice que la vianda no nos corresponde por estar acá [en una jaula a la intemperie en la Unidad 23 hace una semana], que no figuramos". (Caso RNCT, 2019).*

Cuando el SPB entrega alimentos, su calidad es mala y las personas detenidas no cuentan con elementos que les permitan manipular o mejorar la comida –como fuelles u ollas–, como pueden hacer comúnmente en los espacios de alojamiento habitual.

- *“El rancho viene crudo. Lo tengo que comer porque no tengo otra cosa. Ni azúcar para el mate. No se puede pedir a otros, si están todos igual que yo”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“No se puede comer, es un asco. Parece que está en mal estado”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“La comida no se puede comer. Es polenta con hueso y agrio”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“La comida es horrible, pasada de cocción, llena de grasa. A veces te traen con pedazos de hueso triturado. El otro día casi me rompo un diente. No nos dejan tener fuelle para cocinarnos ni para calentar agua. La cena viene a las 5 de la tarde así que siempre comemos todo frío”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“En los buzones no te podés cocinar. El rancho es un asco, siempre lo mismo, una especie de guiso con mal olor”.* (Caso RNCT, 2019).

Durante los aislamientos hasta el acceso al agua es limitado, un recurso básico para la vida. Cuando en las celdas no hay servicio, se gestiona a través de botellas plásticas que se utilizan una y otra vez, y que también se proveen de forma escasa. Las personas que accedían a agua corriente expresaron que tenía mucho olor, mal gusto y que producía malestares físicos.

- *“El agua de los buzones sabe raro. Le echamos jugo para sacarle el mal sabor, pero así y todo te da dolor de estómago”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Nos dan agua con olor a lavandina. Desde que estoy en SAC, hace una semana, tengo diarrea. Me diagnosticaron gastritis”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Para tomar agua tenemos que esperar que el SPB nos dé en botellas”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“No hay agua en la celda. Me dan una botella de un litro por día para tomar y limpiar la letrina”.* (Caso RNCT, 2019).

La falta o deficiente asistencia de la salud es también uno de los tipos de tortura que profundiza sus alcances con el aislamiento, impactando negativamente en el proceso de salud-enfermedad de las personas detenidas.²⁴ Las personas detenidas padecen la discontinuidad de los tratamientos al ser trasladadas a pabellones de aislamiento.

- *“En la Unidad 39 de Ituzaingó estuve dos meses en buzones sin medicación. Cuando reclamé por mi medicación entraron siete agentes de requisa a la celda y me golpearon”.* (Caso RNCT, 2019).

²⁴ Ver el apartado 5. Efectos del aislamiento.

- *“Volví de una salida transitoria y me dejaron en SAC. Hace 5 días que no tengo mi medicación anticonvulsiva, siento que voy a explotar [tiene un temblequeo constante]”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Se me metió una cucaracha en la oreja y me sale pus, se me infectó. Me vieron en sanidad y me dieron medicamentos, pero ahora que me trajeron a SAC los medicamentos quedan en el mono”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Tengo tuberculosis, estoy en fase 2, pero desde que llegué a SAC no me están dejando tomar la medicación. Los remedios están con mis pertenencias, no los puedo ingresar a la celda. Los médicos no pasan nunca por SAC”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Desde que estoy en buzones corté los antibióticos [por una infección en el oído] porque no me dejan pasar nada”. (Caso RNCT, 2019).*

El acceso a sanidad depende completamente del personal penitenciario, como en cualquier espacio carcelario. Sin embargo las personas aisladas están especialmente desatendidas por las propias condiciones del encierro dentro del encierro. Por otro lado los/as agentes de salud en contados casos recorren los espacios de aislamiento (como está previsto en la reglamentación del SPB) y cuando lo hacen no realizan exámenes exhaustivos sino un mero contacto visual para la realización de los informes psicofísicos.

- *“Tengo todo inflamado el estómago, la sensación es como estar sin comer. Estar en aislamiento tampoco ayuda, en otro espacio llegar a sanidad es difícil pero en admisión o en SAC es imposible”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Por acá [admisión de la Unidad 23] no pasó ningún médico ni enfermero”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“En los pabellones tenés más posibilidades de que te atiendan, pero acá en SAC no te dan cabida, no hay posibilidades de que te vean de sanidad acá. Gritás y nadie te escucha”. (Caso RNCT, 2019).*

La política de desposesión que rodea a los pabellones de aislamiento dificulta incluso la tarea de curado y cuidado de heridas, que recae en las personas detenidas ya que el personal de salud desatiende sistemáticamente las demandas.

- *“Hubo una pelea en el pabellón y reprimieron. Me dejaron un montón de perdigones en las piernas. Me lo estoy curando yo acá en el SAC. Lo único que me dejan tener es jabón blanco, no hay agua así que me limpio como puedo para que no se me pudra la pierna”. (Caso RNCT, 2019).*

Finalmente, durante los aislamientos se ven afectados los vínculos sociales extramuros. Se niega el ingreso a familiares y personas allegadas, se suspenden las visitas o

se organizan restrictivamente en relación a días y horarios.

- *“Para el pabellón de admisión la visita se hace en el espacio del lavadero, frente a la cocina, sólo por dos horas”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“No tengo visitas porque en este pabellón se puede recibir visitas sólo los miércoles de 8 a 14 hs. A mi familia se le complica el día y el horario”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Por estar aislado puedo tener visitas martes, jueves o viernes. Pero mi familia sólo puede viajar los fines de semana”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Las visitas estando en SAC son de 8 a 13 hs., pero generalmente terminan ingresando a las 10 al penal”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“[Textual de la pareja del víctima] Viajé desde Merlo hasta Barker por la madrugada. Cuando llegué a la unidad y estaba haciendo la admisión a las 8.15 me informan que mi marido estaba sancionado en buzones y que mi ingreso lo realizaba a las 10. Una vez ingresando a control [lugar donde tenía la visita] demoraron en traerlo 30 minutos más y la visita finalizaba a las 12.30. El jefe de turno del día sábado estaba allí y le preguntamos los dos por esta situación. Nos confirmó que no tenía sanción, por ende yo no debía haber ingresado como me lo hicieron hacer”. (Caso RNCT, 2019).*

Por otro lado el acceso a teléfono es limitado y muchas veces se carece del mismo.

- *“En SAC no puedo acceder al teléfono, mi familia no sabe que estoy acá [en la Unidad 2]”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Estoy en aislamiento las 24 horas hace una semana. Sólo puedo salir de la celda a las 5 de la mañana por 20 minutos, no puedo comunicarme con mi familia porque a esa hora duermen. Estoy muy angustiada, no soporto no poder escuchar a mis hijos”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“En los buzones no podés hablar con tu familia. Hace 4 días que no saben nada de mí, deben estar preocupados”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Para el teléfono tenemos que esperar que nos vengan a sacar de a uno, está en una celda allá adelante. Cuando te sacan a patio te sacan a teléfono. Pero depende, porque va celda por celda preguntando, y si llega, llega, y sino fuiste, tenés que esperar al otro día. Dan teléfono hasta las 13, después ya no. Se me complica hablar”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“En buzones no tienen comunicación constante con las familias. Mi marido no tiene más forma de comunicarse conmigo dado que no pudimos ni mi suegra ni yo comprar más tarjetas control”. (Caso RNCT, 2019).*

La falta de acceso a teléfono provoca además que las personas no puedan comunicarse con sus defensores/as o juzgados para poder denunciar las torturas que están padeciendo.

- *“No denuncié porque no me pude comunicar con nadie pero quiero hacerlo. Sobre todo denunciar las condiciones de buzones y reclamar por el beneficio de la asistida”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“No me dieron teléfono para hablar con mi familia ni con mi defensor. No saben que estoy acá desde ayer”.* (Caso RNCT, 2019).

La producción de estas violencias estructurales humilla y degrada a las personas detenidas.

- *“Nosotros somos menos que seres humanos, no nos tratan como humanos, somos menos para estos tipos”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Es mejor la comida que le dan a los perros”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“Nos maltratan verbalmente, nos dicen ‘ustedes son como perros’ y nos amenazan con sacarnos las mantas”.* (Caso RNCT, 2019).

En el aislamiento se condensan de tal forma y con tanta intensidad las torturas que las personas describen los tratos en clave de deshumanización, donde para los/as torturadores/as ellos/as son menos que seres humanos.

4.2.2. Tipos de tortura direccionada

Existen ciertos tipos de tortura utilizados direccionadamente sobre las personas, como es el caso de las agresiones físicas. Los aislamientos suelen ser acompañados por estas prácticas penitenciarias que se producen como antecedente de la medida, en el trayecto a las celdas de castigo o durante el propio aislamiento.

- *“Me sancionaron y me llevaron a la celda de admisión. Pero antes pasaron por sanidad y me golpearon entre 20”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“El viernes pasado hubo una pelea en el pabellón 4 y entró el SPB con perros y escopetas y me dieron para rato. Te re cagan a tiros, disparan 30 tiros y te pegan 31. Después me tiraron en SAC y acá estoy”.* (Caso RNCT, 2019).

Ante los reclamos que esgrimen las personas frente a las pésimas condiciones que padecen en los pabellones de confinamiento, la respuesta es la agresión física. La combinación del aislamiento y las agresiones físicas tiene un efecto atemorizante sobre las víctimas, que facilita el gobierno penitenciario frente a su neutralización.

- *“Me llevaron a los buzones una semana. Por pedir agua caliente y que nos den comida me tiraron gas pimienta, con un matafuegos y cinco tiros”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Rompieron el pabellón 7 hace un mes y algo. Me llevaron al SAC y estuve 10 días. Lo único que tenía eran dos frazadas. Prendí fuego las frazadas para que me sacaran. Me sacaron al sector de duchas, me golpearon y me volvieron a poner en SAC”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Hace dos días protestamos por el frío y el hambre que estamos pasando y nos mojaron todas nuestras pertenencias con la manguera para incendios, nos tiraron balas de goma y nos golpearon entre 8 penitenciarios entre los que estaba el subdirector”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“En SAC de la Unidad 2 me golpeó el SPB, eran un montón, toda la guardia. Fue después de quejarme porque no me dejaban entrar mis mantas. Me golpean en SAC, en control y en sanidad, delante de los médicos. Después de los golpes tuve mareos, me faltaba el aire, vómitos y mucho dolor en el brazo”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Estaba aislado en una celda de admisión. Con mis compañeros de celda protestamos porque no me entregaban la medicación para la epilepsia. Me sacaron y me llevaron a control donde me golpearon. Tengo mucho dolor en la parte baja de la espalda, no puedo ponerme derecho y me cuesta dormir del dolor. Después de la golpiza me llevaron a una celda donde estaba solo y tuve convulsiones”. (Caso RNCT, 2019).*

Las amenazas también se encuentran íntimamente relacionadas con las situaciones de aislamiento. Las mismas acompañan a la obligación de cumplir sanciones injustificadas o extender arbitrariamente los días de alojamiento en celdas de castigo.

- *“El jefe del penal me dijo que voy a estar meses aislado. ‘Vas a estar un par de meses largos acá, hasta que te consiga un traslado. Te vas a pudrir ahí, ¿sabes cuánto vas a estar ahí?’ [en referencia a la celda del SAC]”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“Reclamé que me dejaran hablar por teléfono en un horario que pudiera hablar con mis hijos. La subdirectora me dijo ‘no subís más a pabellón, no te quiero más en mi cárcel. Me tenés cansada, así que organizate el traslado o te mando al campo’”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“En depósito reclamamos por las condiciones de detención y nos amenazaron con no dejarnos hablar más con nuestras familias. Incluso mandaron a los escopeteros a amedrentarnos”. (Caso RNCT, 2019).*
- *“El SPB nos amenaza por reclamar comida. Vinieron a la leonera con la manguera contra incendio y amagaban con mojarnos. Si nos mojaban, acá nos morimos [leonera a la intemperie]. Acá es peor que te mojen a que te metan un tiro.*

Mirame, estoy temblando". (Caso RNCT, 2019).

Este tipo de tortura es otro de los instrumentos que utiliza el SPB ante los reclamos que hacen las víctimas frente a los padecimientos que se vivencian en los aislamientos.

4.2.3. Otros tipos de tortura

Existen agravamientos durante los aislamientos que pueden ser generales o direccionados, tales como los robos y las requisas.

Las requisas se producen mayoritariamente en dos sentidos: por un lado, aquellas que se realizan a todo un pabellón, con ingreso a las celdas, que se producen con mayor frecuencia en los espacios de aislamiento:

- *"La requisas en el SAC es una vez por semana. Nos sacan desnudos al pasillo y nos dan vuelta todo. Cinco policías entran a la celda y 15 afuera. Algunos vienen con pasamontaña". (Caso RNCT, 2019).*
- *"Acá [en SAC] las requisas son las peores. La jefa de requisas está endemoniada, le falta humanidad. Entran y te rompen todo. Me la tiene jurada esa señora. Si viene la requisas y te encuentra la medicación que te dieron en sanidad te sanciona. Entonces sí o sí la tenés que tomar aunque te haga mal". (Caso RNCT, 2019).*

Por otro lado hay requisas corporales que se dan repetidamente (hasta cuatro veces por día) y que implican la exposición del cuerpo desnudo, generando un sentimiento de humillación en las víctimas.

- *"Hacen recuento cuatro veces por día. La jefa de requisas está re así [gesto de loca] y se está re pasando con nosotras. Te pasan la espada [detector de metales] y se re zarpan, te tocan toda. Te hacen sacarte la toallita, los protectores. Te da vergüenza como mujer, es incómodo. Los policías varones ven las requisas, están ahí en la puerta del baño cuando te hacen sacar la toallita". (Caso RNCT, 2019).*
- *"En SAC hacen el recuento a las 6 de la mañana. Hacen sonar el chapón, lo abren y te hacen desnudar totalmente. Tenés que mostrar el cuerpo levantando los brazos y se fijan si estás lesionado. A esa hora hace un frío...". (Caso RNCT, 2019).*
- *"En SAC, en el recuento, me hicieron desnudar completamente a la madrugada todos los días, para hacer un psicofísico". (Caso RNCT, 2019).*

Los "recuentos" se producen durante el aislamiento de forma regular y, en nombre de un supuesto propósito securitario, se interrumpe sistemáticamente el descanso nocturno, iluminando las caras con linternas, golpeando las chapas de la puerta, etc.

Las requisas pueden tener alcances más direccionados con aquellas personas a las que las fuerzas de seguridad consideran “problemáticas”, como nos expresaba esta persona detenida:

- *“No requisan todas las celdas o a todas por igual. Sólo aquellos que tienen el legajo sucio como yo”.* (Caso RNCT, 2019).

Íntimamente relacionadas con las requisas están los robos, porque en esas circunstancias se sustraen las pocas cosas que las personas pueden tener en las celdas.

- *“Durante la requisas en la celda [en SAC] me robaron los elementos de higiene”.* (Caso RNCT, 2019).
- *“La requisas en SAC me tiene de punto. Se quieren llevar todo, es insoportable. Me roban la ropa”.* (Caso RNCT, 2019).

Por otro lado, al ingresar a un espacio de aislamiento las personas deben dejar generalmente todas sus pertenencias en el exterior del pabellón, momento donde se suelen producir robos.

- *“Después de una golpiza me llevaron a buzones sin mis cosas. Yo las reclamé, les pedía el salbutamol porque tengo asma y el jefe del penal me dijo ‘las cosas te las doy si quiero’. Nunca me dieron la TV, DVD, ropa ni medicación.”* (Caso RNCT, 2019).
- *“Cuando entré al SAC me cagaron a palos y me hicieron perder mis cosas. Se quedaron con todo mi mono.”* (Caso RNCT, 2019).

De esta forma estar aislado/a es estar muchas veces obligado/a a empezar de nuevo, en la desposesión total de objetos, alimentos y productos para la supervivencia.

5. EFECTOS DEL AISLAMIENTO

La arbitrariedad y la discrecionalidad, las características de los regímenes de vida y las pésimas condiciones, malos tratos y torturas en aislamiento tienen efectos negativos para las personas detenidas en –al menos– dos dimensiones. La imposición de estas medidas las coloca en una situación de sobre-vulneración en el acceso a derechos (aquellos que en la jerga carcelaria-judicial se interpretan como “beneficios”), especialmente en relación a la progresividad de la pena y medidas morigeratorias de la privación de la libertad. En segundo lugar, el aislamiento afecta la salud integral, con fuerte impacto físico, psíquico y emocional. Estas consecuencias, lejos de ser errores, excesos o efectos indeseados, vuelven productiva a la segregación como medida disciplinante y de gestión de las poblaciones.

5.1. Obstáculos en el acceso a la progresividad de la pena

La ley de ejecución penal bonaerense 12.256 prevé que las personas detenidas transiten “dentro del régimen general de asistencia y/o tratamiento” (art. 94), en línea con el principio de la progresividad de la pena. Esto se enmarca en la noción correccional de “evolución”, propia del paradigma resocializador.²⁵ El tránsito de un régimen más restrictivo a uno menos restrictivo es establecido por el Servicio Penitenciario en base a una calificación de la conducta de las personas detenidas que él mismo realiza. Este puntaje determina que puedan acceder a espacios carcelarios destinados a regímenes abiertos y a medidas que morigeren la privación de la libertad (salidas transitorias, libertades asistidas y condicionales, etc.).

El procedimiento penitenciario para la calificación de las personas detenidas (reglamentado en la resolución N° 2783 de la jefatura del SPB en 2016) establece que las sanciones disciplinarias por faltas graves y medias implican un descenso en la escala de conducta. La imprecisión respecto de qué hechos son considerados indisciplinas, la arbitrariedad en la definición de su gravedad y la falta de acceso a la defensa (que analizamos en el apartado 2 de este informe) hacen que en la práctica todas las sanciones formales impacten en la calificación.

- *“Yo hace un mes pedí bajar del pabellón, entonces me sancionaron y me trajeron acá [SAC]. Me hicieron un parte de 6 días pero me dejaron acá. El problema de acá es que por cualquier cosa te sancionan y para todo necesitás conducta. Por ejemplo, para tener intercarcelaria tenés que tener conducta, lo mismo para las visitas íntimas”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Hubo una sanción colectiva de 24 días. Me perjudicó porque me bajó la conducta (de 9 a 8) y por eso me negaron los beneficios. Te dicen que esto te recupera, pero acá no se recupera nadie. Y esto te atrapa. No sé qué clase de castigo es el encierro. Capaz que antes era mejor, que te mandaban a picar piedras”. (Caso del RNCT, 2019).*

Más allá de las arbitrariedades propias de la calificación penitenciaria, la imposición de sanciones de aislamiento se presenta como un factor estructural limitante para mantener o elevar el puntaje de conducta, necesario para acceder a derechos intramuros y a medidas de progresividad y morigeratorias de la pena (CPM, PPN y GESPyDH, 2015).

Por otra parte, independientemente de la modalidad de que se trate (sanción formal u otra), el aislamiento impide mientras dure el acceso al trabajo, la educación, a regímenes de visita o de salidas y dificulta su obtención o recuperación una vez terminada la medida. Estas restricciones impuestas por el SPB quedan asentadas en los legajos y son interpretadas por la agencia judicial como una “falta” voluntaria de las personas detenidas.

²⁵ Este paradigma justifica la pena de prisión en la expectativa de transformar a los individuos. Se puede encontrar un análisis de los límites y el abandono del ideal resocializador en Daroqui (2014b).

- *“Hace 3 años que estoy en las casitas acá en la Unidad 37. Me queda un año para salir en libertad. Discutí con un penitenciario y me sancionaron por 10 días en SAC. Llevo 15 días. Estar en SAC me corta las salidas transitorias”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“La jueza me pide que estudie y trabaje para mis beneficios, pero acá [pabellón de admisión] no tengo acceso”. (Caso del RNCT, 2019).*

Las limitaciones propias de los regímenes de aislamiento no son tenidas en cuenta como tales por los/as operadores/as judiciales, lo cual repercute negativamente en el acceso a morigeraciones del encierro. En el límite, el mero aislamiento es asumido por la agencia judicial como consecuencia de una peligrosidad o conflictividad asignada a las personas, replicando los argumentos penitenciarios. En estos casos, las autoridades judiciales dictan sentencia argumentando “inestabilidad psicológica, emocional o extrema conflictividad, que les impiden una adecuada convivencia carcelaria y dificultan una eventual reinserción social” (CPM, 2010: 66).

- *“Estoy con una medida penitenciaria, no sé por qué. Me trajeron acá y yo trabajaba y estudiaba. A mí no me sirve estar acá porque los jueces cuando estás aislado dicen que tenés problemas, es mal visto por los jueces”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Estaba en tercer año de la escuela secundaria y me borraron de la lista por estar aislado. Este pabellón en mi juzgado figura como el pabellón de la muerte. Por eso los informes salen mal. No me sirve estar acá, a nadie le sirve para la causa”. (Caso del RNCT, 2019).*

Esta articulación penitenciaria-judicial reedita la lógica represiva sobre supuestos securitarios: la asignación de conflictividad motiva el aislamiento y el aislamiento fija la presunción de una potencial conflictividad futura. Las medidas morigeratorias, concebidas como “beneficios” por la adecuación al orden institucional antes que como derechos, serán entonces sistemáticamente negadas. De esta manera, el aislamiento se inserta entre los recursos penitenciarios-judiciales para la administración de premios y castigos. “Ya no se evaluará si el tratamiento modifica conductas, sino si los detenidos aceptan la imposición de pautas que miden sólo el grado de obediencia” (CPM, 2009: 36). La marca que implica el aislamiento en relación a la progresividad de la pena reinstala la lógica segregativa y depositaria en un nuevo nivel, ahora como obstáculo en el acceso a la libertad.

5.2. Impacto en la salud integral

Existe un acuerdo entre los organismos de derechos humanos, los/as investigadores/as científicos/as y diferentes actores/rices del sistema penal acerca de que el aislamiento produce efectos nocivos en la salud de las personas detenidas.²⁶ La Declaración de Estambul del año 2007 reconoce que:

26 De hecho, los daños que provoca son la razón de que se considere al aislamiento como tortura. Ver en este informe el punto 1.1. El aislamiento como tortura.

“Se ha demostrado fehacientemente en numerosas ocasiones que la reclusión en régimen de aislamiento puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos.²⁷ (...) Los efectos negativos sobre la salud pueden producirse tras sólo unos cuantos días de reclusión, y los riesgos para la salud aumentan con cada día transcurrido en esas condiciones. Las personas pueden reaccionar de forma diferente al aislamiento. Sin embargo, un buen número de ellas sufrirá graves problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo y el lugar, y los factores personales preexistentes”. (Declaración de Estambul, 2007: 2).

Los instrumentos jurídicos y los estudios científicos coinciden en destacar los daños psíquicos que provoca el aislamiento en solitario y su agravamiento con el transcurrir del tiempo. En el caso de las cárceles bonaerenses, los regímenes y las condiciones de encierro dentro del encierro impactan de manera intensa también a nivel físico, tanto en los aislamientos en solitario como con más personas en la celda e independientemente de la duración de la medida.²⁸ En el Informe anual de la CPM del año 2009 se recoge el testimonio del director de una unidad penal que reconocía: “*se van destruyendo; en un pabellón de separación [del área de convivencia] se van destruyendo*” (CPM, 2009: 107).

Como analizamos en el informe del RNCT sobre la falta o deficiente asistencia de la salud (CPM, PPN y GESPyDH, 2018) el aislamiento es una de las circunstancias privilegiadas en que la cárcel *produce enfermedades*. El impacto sobre la salud integral se presenta de manera compleja, con repercusiones interrelacionadas de los padecimientos físicos, psíquicos y emocionales: dolencias físicas que provocan angustia, ansiedad que genera síntomas fisiológicos, sentimientos negativos que derivan en intentos de suicidio.

- “*Estoy re flaco, vengo renegando hace banda. No estoy en un lugar, en un pabellón tranquilo donde puedo comer ahí, estar tranquilo. Tengo el estómago re cerrado, renegando con esto o con lo otro*”. (Caso del RNCT, 2019).
- “*Estoy en SAC hace dos semanas, muy angustiado. Me tiemblan las manos, no puedo dormir a la noche, me falta el aire. Pensé en cortarme*”. (Caso del RNCT, 2019).
- “*Tengo convulsiones. Mi problema es nervioso, cuando estoy sola me pongo nerviosa. El año pasado también estuve acá [aislada en la Unidad 8] y me agarraron convulsiones*”. (Caso del RNCT, 2019).

27 Para estudios sobre los efectos en la salud de la reclusión en régimen de aislamiento, véase Peter Scharff Smith, “The Effects of Solitary Confinement on Prison Inmates. A Brief History and Review of the Literature”, en *Crime and Justice*, vol. 34, 2006; Craig Haney, “Mental Health Issues in Long-Term Solitary and ‘Supermax’ Confinement”, en *Crime and Delinquency* 49(1), 2003; Stuart Grassian, “Psychopathological Effects of Solitary Confinement”, en *American Journal of Psychiatry*, vol. 140, 1983.

28 Como analizamos en el apartado 3, unas pocas horas de aislamiento en las unidades penales del SPB implican torturas y malos tratos.

Considerando de manera específica los efectos físicos del aislamiento,²⁹ algunas personas detenidas aludieron a las consecuencias propias del encierro en celda, la falta de actividad y de acceso al aire libre:

- *“Me salieron manchas negras en los pómulos. Son manchas del encierro, porque no puedo ver el sol”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“En la Unidad 31 estuve 8 meses aislado. Me ahogaba y me faltaba el aire”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Por estar aislado me empezó a agarrar epilepsia y me dejan tirado. La última vez que convulsioné me sacaron a sanidad pero no me dieron nada”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Me vuelvo loca, duermo todo el día. Y cuando estoy despierta doy unas vueltas por acá y vuelvo a la cama. Si no hay nada para hacer acá. Ya me empezó a doler la espalda de tanto estar acostada”.* (Caso del RNCT, 2019).

También la multidimensionalidad de la tortura en las circunstancias de aislamiento impacta en la salud física, en particular producto de las pésimas condiciones materiales de las celdas y de la falta o mala alimentación (y la imposibilidad de acceder a estrategias alternativas para conseguir comida).

- *“Nos dan agua con olor a lavandina. Desde que estoy en SAC, hace una semana, tengo diarrea. Es gastritis, porque la comida es un asco”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Desde hace un año estoy aislado por los traslados. Ya bajé 30 kilos. Hago caca con sangre y mucha diarrea”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Me duele todo de estar acá, no te podés mover. Yo no estoy bien en un buzón. Yo camino por las paredes, es muy chiquito esto”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Desde que estoy en SAC el frío me mató. Yo no soy de enfermarme, pero acá en SAC con el frío es muy difícil no enfermarme”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Cuando entré a la cárcel estaba sano. Desde hace tres años tengo asma. Me enfermé acá adentro, de tanta humedad y buzoneada”.* (Caso del RNCT, 2019).

Por su parte, los padecimientos psíquicos y emocionales son los que han sido más in-

29 Shalev (2008: 25-26) señala que los efectos fisiológicos pueden ser “manifestaciones físicas del estrés psicológico, sin embargo la falta de acceso a aire fresco y a la luz solar y los largos períodos de inactividad pueden tener también consecuencias físicas. Grassian y Friedman (1986) enumeran problemas gastrointestinales, cardiovasculares y genitourinarios, migrañas y profundas fatigas. Otros signos y síntomas registrados por algunos de los estudios tratados anteriormente son: palpitaciones cardíacas (conciencia de ritmo cardíaco rápido y/o fuerte), diaforesis (sudoración excesiva y repentina), deterioro de la vista, poco apetito, pérdida de peso y en algunas ocasiones diarrea, letargo, debilidad, temblores, sensación de frío, agravamiento de problemas médicos preexistentes”.

vestigados, en tanto presentan especificidades propias de la privación de estímulos ambientales y de interacción social en aislamiento (Grassian, 2006). La Declaración de Estambul de 2007 y el relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU en su informe de 2011 recuperan sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que afirman que el aislamiento puede “destruir la personalidad”.³⁰

El estudio de estas consecuencias se ha realizado especialmente desde una perspectiva psiquiátrica y criminológica. Por ello, los análisis remiten centralmente a la generación de “trastornos o síndromes psiquiátricos”, “enfermedades mentales”, “estado irrazonable de salud mental”, “pautas anormales de la actividad cerebral” (Grassian, 2006; Shalev, 2008; Scharff Smith, 2006 citado en el Informe del relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU, 2011).³¹ Una mirada integral de la salud exige tomar distancia crítica respecto de la patologización y la consecuente psiquiatrización que este tipo de abordajes habilita, y que en las cárceles bonaerenses asume centralidad entre las formas de gobierno de las poblaciones.³² Sin embargo, estos estudios aportan algunos elementos para analizar los padecimientos psicológicos y emocionales que las personas detenidas asocian al aislamiento.

La idea de “volverse loco o loca” se presenta recurrentemente en los testimonios. Esta sensación suele vincularse al encierro (técnicamente, a la falta de estímulos ambientales y sociales que genera distorsiones de la percepción) pero también –y especialmente– a las pésimas condiciones de vida que impone el Servicio Penitenciario en estas circunstancias. De ahí que “perder la razón” se relacione con la reducción de las personas a una condición de animalidad (Andersen, 2014: 276).

- *“Llega un momento que te volvés loco en la caja”.* (Caso del RNCT, 2019).
- *“Llegué hace 16 días. Paso 22 horas por día en la celda y salgo una hora a la mañana y una a la tarde a una leonera. Me estoy volviendo loca de tanto encierro”.* (Caso del RNCT, 2019).

30 *Ilascu y otros c. Moldova y Rusia*, solicitud núm. 48787/99, Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2004), párr. 432; *Ramírez Sánchez c. Francia*, Gran Sala, sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 123.

31 En esta línea de análisis, Shalev (2008: 26-27) enumera entre los posibles síntomas, de lo agudo a lo crónico: **ansiedad** (persistentes niveles de estrés de baja intensidad, irritabilidad y ansiedad, miedo o sensación de una muerte inminente, ataques de pánico); **depresión** (monotonía emocional/embotamiento - pérdida de la capacidad de tener cualquier ‘sentimiento’, inestabilidad emocional –cambio constante de estados de ánimo–, desesperanza, retraimiento social, pérdida de interés en realizar actividades o tener ideas, apatía, letargo, depresión mayor); **ira** (irritabilidad y hostilidad, poco control de los impulsos, arranques de violencia física y verbal contra otras personas u objetos, o del propio individuo hacia sí mismo, ira no provocada, algunas veces manifestaciones de rabia); **trastornos cognitivos congénitos** (corta capacidad de atención, poca concentración, poca memoria, confusión en el proceso de pensar, desorientación); **distorsiones de la percepción** (hipersensibilidad a los olores y a los ruidos, distorsiones de la percepción o de la sensación, desorientación de tiempo y espacio, despersonalización/irrealidad del mundo exterior, alucinaciones que afectan los cinco sentidos); **paranoia y psicosis** (pensamientos recurrentes y persistentes –cavilaciones–, ideas paranoicas, episodios o estados de psicosis: depresión psicótica, esquizofrenia); **autolesiones y suicidio**.

32 En el dispositivo carcelario-psiquiátrico “los objetivos institucionales enlazan el saber psiquiátrico y el saber criminológico, al tiempo que en las estrategias de intervención convergen la lógica manicomial y la lógica carcelaria, en el ejercicio de un saber-poder particular sobre determinados sectores de la población encarcelada calificados como ‘peligrosos’ o ‘alienados’” (CPM, PPN y GESPyDH, 2015: 442).

- *“Me hicieron un parte y me aislaron 11 días en la leonera. Salí sólo dos veces para ir a duchas. Casi me vuelvo loca. El frío me hizo perder la razón”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Ya llevo como tres semanas aislado. Antes de esta leonera estuve un día en la de afuera [a la intemperie]. Estás acá y te volvés loco. Nos verduguean como si fuéramos un perro”. (Caso del RNCT, 2019).*

La “pérdida de la razón” es producida por la agencia penitenciaria en la “acumulación de sujeciones y suplementos punitivos que promueven procesos de animalización, entendiendo este concepto como la *destitución del derecho a tener derechos*” (Daroqui, 2014b: 60). En este contexto, las personas detenidas identifican distintos estados de padecimiento psíquico, anímico y emocional.

En primer lugar, el aislamiento obstaculiza la posibilidad de limitar o encauzar a través de la comunicación interpersonal las ideas subjetivas. Mientras el habla con otras personas permite reponer los pensamientos a una realidad común, la falta de interacción social genera “un diálogo interno con otro puramente imaginario”, multiplicando “toda una serie de ideaciones” que generan malestar (CPM, 2013: 233-234).

- *“Estar encerrado te hace pensar todo el tiempo. Acá no podés descolgar la cabeza como en el pabellón”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Acá en SAC te volvés loco, porque pensás mucho. No es para nadie esta vida. Estoy muy aburrido. Estar acá no es para todo el mundo, te agarra débil y fuiste. Yo trato de sostenerme yo, porque el sistema es así: hace que quieras hacer cosas contra vos”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“De estar todo el día acá pensás y ya no podés dormir. Esto te mata la mente. Acá hay que sobrevivir como sea. Psicológicamente te hace mal estar acá”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“El encierro me maquina la cabeza, muchas cosas y ¿qué voy a hacer? Nada. Los buzones son todos malos, te hacen mal. Pedí en la junta atención psicológica, porque me hace falta hablar con alguien, llevo mucho tiempo encerrado solo”. (Caso del RNCT, 2019).*
- *“Esto es un loquero, no salís recapitado a la sociedad. No se lo deseo a nadie estar acá pasando por esto. Estoy todo el día acostado pensando lo peor”. (Caso del RNCT, 2019).*

Como expresan los relatos, “la atención se atasca, casi siempre en algo intensamente desagradable, sobre lo cual no puede parar de pensar” (Grassian, 2006: 332). El aislamiento, entonces, no supone para las personas detenidas sólo estar encerradas

en una celda, sino también atrapadas en sus propios pensamientos. Y estos pensamientos están inevitablemente condicionados por la producción penitenciaria de malos tratos y torturas.³³

Esta imposibilidad de “descolgar la cabeza” genera y/o agrava toda otra serie de padecimientos:

- Alteraciones del sueño:
 - *“Estoy re desvelado, porque no se puede dormir acá [en SAC]. Hace 10 días que llegué y acá no se puede estar así”.* (Caso del RNCT, 2019).
 - *“Este lugar es tan chico que no puedo dormir. Le pedí al psiquiatra y me da diazepam. Estoy sin luz y sin comida. Me viven inyectando, pero no los médicos sino la policía [tiene diagnóstico de esquizofrenia]”.* (Caso del RNCT, 2019).
 - *“Este pabellón es un loquero: se vende droga, algunos trabajan para la policía. Si no estás fuerte psicológicamente y no tenés contención, es muy difícil vivir acá. Entre la comida, el maltrato de la policía y tanto encierro... Yo pongo una manta en el pasa-platos y me aísto, para no escuchar, cortar un poco con el quilombo de afuera. Tengo el sueño cambiado por estar tanto tiempo encerrado. Duermo desde las 12 hasta las 23”.* (Caso del RNCT, 2019).
- Miedos, fobias, ataques de pánico:
 - *“Hace 10 días me bajaron a admisión. Tengo fobia, no puedo quedarme sola. Tengo miedo de todo, hasta de las encargadas. Hace tres días que no como y lloro todo el día”.* (Caso del RNCT, 2019).
 - *“Tengo ataques de pánico, me cuesta respirar y estar aislado me hace peor”.* (Caso del RNCT, 2019).
 - *“Estoy aislado desde hace un año en distintas unidades. Tuve ataques de pánico y me corté [se autolesionó]”.* (Caso del RNCT, 2019).
 - *“Yo estoy con ataques de pánico hace 4 meses. Estaba en tratamiento y tomaba tres clonazepam por día. Me dejaron en esta celda sola, depositada [en SAC] hace 4 días. Me da mucha angustia estar sola. Les pido que no me dejen sola, no paro de pensar. Ayer me empezó a agarrar un ataque de pánico. Yo tengo algunos signos para darme cuenta cuando me está por agarrar: me zumba un oído y se me pone dura la mandíbula. Ayer empecé a gritar porque me di cuenta que me venía y tenía miedo.*

33 Insistimos en esto porque, si bien las herramientas de la psiquiatría y la psicología son útiles para comprender este fenómeno, consideramos necesario correr el foco de análisis de los pensamientos “desagradables” individuales para contemplar y evidenciar las condiciones sociales de producción de esos pensamientos y esos padecimientos.

Tenía miedo de estar sola". (Caso del RNCT, 2019).

- Cansancio, desesperación y enojo:
 - *"Después de un año de estar aislado empezás a tener problemas. Discutís con tu familia, te desesperás"*. (Caso del RNCT, 2019).
 - *"Ahora hace 13 días que estoy en SAC, me trajeron por un problema en el pabellón. No me sacan a patio ni a ducha. Tengo un odio en el corazón..."*. (Caso del RNCT, 2019).
 - *"Te cansan psicológicamente, te re torturan"*. (Caso del RNCT, 2019).
 - *"Estuve tres semanas en admisión de la Unidad 24 esperando subir a piso y ahora 15 días acá [en admisión de la Unidad 23]. Siempre aislado, solo y en estas mismas condiciones. Llega un momento que la cárcel satura, satura la mente, satura el ánimo"*. (Caso del RNCT, 2019).

En el límite de los padecimientos propios de la circunstancia de aislamiento se encuentra el riesgo de muerte: producto del deterioro de la salud inherente a esta situación, como consecuencia de las autolesiones "utilizadas" como medio de reclamo y, en los casos más extremos, como resultado del desarme más profundo de la subjetividad que lleva al suicidio.

- *"Me tienen encerrado acá [pabellón 11 B de Sierra Chica], ya ni sé cuánto tiempo. Acá me estoy volviendo loco, no me quiero cortar más. Estoy acá encerrado como un loco malo. Dicen que esto es de confinados, los que tienen problemas o se quieren ir. Pero yo no me quiero quedar acá. Capaz me tiro de nuevo a buzones [SAC] para irme. Pero si no me atienden, me voy a tener que cortar de nuevo. Ahora acá me parece que me van a dejar una banda pero me quiero ir"*. (Caso del RNCT, 2019).
- *"Estoy re dolido, esto me hace muy mal [llora mientras habla]. Acá no hay con quién hablar, me desahogo con mis compañeros por el pasa-platos. Más de una vez me dieron ganas de ahorcarme"*. (Caso del RNCT, 2019).
- *"Estoy cansado. Esta es mi tercera condena y en tres meses que le llevo es la peor, la estoy pasando feo, nunca me había pasado. Terrorífico, toda mi condena durante estas dos semanas [aislado]. No le voy a mentir, pensé hasta en matarme, terrorífico, mal"*. (Caso del RNCT, 2019).
- *"El Servicio te verduguea, te hace la guerra psicológica. Yo no puedo estar sola en una celda, siempre tienen que traer a otra compañera. Porque si entro en crisis no sé lo que puedo hacer [se autolesionó recientemente]. Ellos [el SPB] se burlan por eso, me dicen '¿tenés miedo de estar sola?'"*. (Caso del RNCT, 2019).

Es así que el aislamiento mata: materialmente, cuando sus efectos sobre las personas son tan devastadores que las empujan a quitarse la vida; subjetivamente, cuando las animaliza y despoja de su humanidad.

- *“Yo le digo a mi familia, yo no soy un robot que ando a cables, yo tengo sentimientos, yo sufro, yo paso hambre. Yo soy un ser humano igual que vos y vos no sabés si yo me cepillé los dientes, si tengo pasta dental. Uno es un ser humano. Yo estoy acostado ahí y a mí se me caen las lágrimas, hace un mes que no hablo con mis hijas. Yo tengo 21 años y a mí nadie me cree que tengo 21 años, llega un momento que todo esto te pesa”.* (Caso del RNCT, 2019).

- *“Esto [el aislamiento] es perder la condición humana. Creo que si perdí alguna condición de ser humano me lo tendrían que haber informado”.* (Caso del RNCT, 2019).

Estos sufrimientos tienen impactos duraderos para las personas detenidas. “Si bien sus efectos agudos generalmente desaparecen después de finalizado el período de aislamiento, algunos de los efectos negativos en la salud son de largo plazo” (Informe del relator especial del Consejo de Derechos Humanos de NU, 2011: 19). La crueldad desplegada en las prácticas de aislamiento quiebra física y psíquicamente, constituyendo un punto de inflexión en las trayectorias carcelarias. El deterioro que genera en términos de salud integral opera reforzando la sumisión y la obediencia al poder penitenciario.

6. REFLEXIONES FINALES

El aislamiento es un recurso discrecional al servicio del poder penitenciario, que opera de manera direccionada sobre ciertas personas y poblaciones. Se resignifica de forma permanente, se impone con nuevas modalidades y se anexan espacios físicos para su cumplimiento, contribuyendo a la opacidad institucional y dificultando el control de su despliegue. Los objetivos institucionales de castigo, seguridad y gestión implican la intervención sobre conductas pasadas pero también la constitución de colectivos en base a la predicción de futuras conductas “problemáticas”.

A partir de la disposición de espacios-tiempos con gradientes diferenciales de violencia, el aislamiento se inserta entre las herramientas de gobierno carcelario para la distribución y el manejo de la población. De esta manera, se despliega “en clave de desactivación de posibles conflictos, conservación del orden y la seguridad, a través de la demarcación espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencias intramuros” (Daroqui y López, 2012: 169-170).

El encierro dentro del encierro produce la incapacitación de las personas detenidas, mientras se les asigne selectivamente una “falta de adaptación” a las pautas carcelarias. La suspensión de la vida durante este tiempo genera una tendencia depositaria.

Pero también, la prolongación indefinida de las medidas, la heteronomía, los malos tratos y las torturas asociadas intensifican el sometimiento. Así, estas prácticas tienen efectos disciplinantes sobre las personas que lo padecen, pero también una significación amenazante para aquellas que no lo están (Bouilly y Motta, 2014). La consecuencia de este programa de gobierno es que

“se producen sujetos neutralizados en términos políticos. Se corroe las posibilidades de cooperación entre pares, los actos de solidaridad se ven reducidos a solidaridades coyunturales en contextos signados por la sobrevivencia, y se carcomen las resistencias colectivas en el marco de procesos de degradación ampliada.” (Andersen, 2015: 16).

En un contexto de producción intencionada de dolor, antes que como un exceso o una necesidad operativa, el aislamiento emerge entre las prácticas penitenciarias de gobierno a través de la crueldad.

BIBLIOGRAFÍA

- Andersen, J. (2014). Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en el programa de gobierno intramuros. En Daroqui, A. (coord. ed.). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- Andersen, M. J. (2015). Administrando la violencia, el miedo y la miseria en el gobierno de la cárcel. Los pabellones de “refugio” o “resguardo” como tecnología penitenciaria de gobierno neoliberal. En Mesa 2 (Coord), *Sistema penal y Derechos Humanos. II Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNCuyo, Mendoza, Argentina.
- Bouilly, M. R. (2011). La producción de miedo como mecanismo ordenador de las cárceles bonaerenses. En *Primeras Jornadas de la Revista Conflicto Social. Políticas de la Memoria o Toma de Conciencia: concordancias y divergencias*, organizadas por la Revista Conflicto Social y el Programa de Investigaciones sobre el Conflicto Social (Instituto de Investigaciones Gino Germani, FCS-UBA), octubre de 2011.
- Bouilly, M. R. (2015). El aislamiento y la gestión de la población encarcelada en la Provincia de Buenos Aires. En *Segundas Jornadas de Sociología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Cuyo (Pre-ALAS de la Provincia de Mendoza)*, agosto de 2015.
- Bouilly, M. R. (2019). La muerte en el horizonte de las relaciones de poder carcelarias. En *XIII Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales - UBA*, agosto de 2019.
- Bouilly, M. R., Daroqui, A. y López, A. L. (2014). Las condiciones de vida en la cárcel: producción de individuos degradados y de poblaciones sometidas como parte de las estrategias de gobierno penitenciario. En Daroqui, A. (coord.). *Castigar*

y gobernar. *Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.

- Bouilly, M. R. y Motta, H. (2014). La gestión penitenciaria en el espacio y en el tiempo: aislamiento, traslados y su conjunción en los dispositivos de tránsito. En Daroqui, A, (coord.). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- CPM (2009). *Informe anual 2009. El sistema de la crueldad IV*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2009.pdf.
- CPM (2010). *Informe anual 2010*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2010.pdf.
- CPM (2011). *Informe anual 2011*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2011.pdf.
- CPM (2013). *Informe anual 2013. 10 años*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2013.pdf.
- CPM (2016). *Informe anual 2016. El sistema de la crueldad X. Sobre el sistema de encierro y las políticas de seguridad en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2016.pdf.
- CPM (2018). *Informe anual 2018. El sistema de la crueldad XII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2018.pdf.
- CPM (2019). *Informe anual 2019. El sistema de la crueldad XIII. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: Comisión Provincial por la Memoria. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informes anuales/Informe_2019.pdf.
- CPM (2020). *Informe anual 2020. El sistema de la crueldad XIV. Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires*. La Plata: en prensa.
- CPM, PPN y GESPyDH (2012). *Informe anual 2011 del Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos*. Buenos Aires: PPN-CPM. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrntct/Informe_2011.pdf.
- CPM, PPN y GESPyDH (2015). *Informe anual 2014 del Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos*. La Plata: CPM. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrntct/Informe_2014.pdf.
- CPM, PPN y GESPyDH (2017). *Informe anual 2016 del Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos*. La Plata: CPM. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrntct/Informe_2016.pdf.
- CPM, PPN y GESPyDH (2018). *Informe anual 2017 del Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos*. La Plata: CPM. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrntct/Informe_2017.pdf.
- CPM, PPN y GESPyDH (2019). *Informe anual 2018 del Registro Nacional de ca-*

ses de tortura y/o malos tratos. La Plata: CPM. Disponible en: https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/cct/informesrct/Informe_2018.pdf.

- Daroqui, A. (coord.) (2014a). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- Daroqui, A. (2014b). Introducción. El porqué de este libro y el compromiso compartido entre el GESPyDH y el CCT-CPM. En Daroqui, A. (coord. ed.). *Castigar y gobernar: hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- Daroqui, A. y López, A. L. (2012). El gobierno en las instituciones de encierro. En: Daroqui y otros (coord. Ed.). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.
- Daroqui, A., López, A. L. y Motto, C. (2014). El gobierno del encierro: notas sobre la cuestión carcelaria. En Daroqui, A. (coord.). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- De Giorgi, A. (2005). *Tolerancia cero*. Barcelona: Virus.
- Grassian, S. (2006). Psychiatric Effects of Solitary Confinement, 22 WASH. U. J. L. & POL'Y 325 (2006), https://openscholarship.wustl.edu/law_journal_law_policy/vol22/iss1/24. Traducción de María del Rosario Bouilly.
- Mendiola, I. (2013). La producción política de la tortura. Mimeo, disponible en: https://www.academia.edu/5838411/La_producci%C3%B3n_pol%C3%ADtica_de_la_tortura
- Motto, C., Daroqui, A. y Maggio, N. (2014). Informe general de la investigación. El "programa" de gobernabilidad penitenciaria. Un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario-sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense. En Daroqui, A. (coord.). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- Motto, C., López, A. L. y Calcagno, O. (2018). Cárcel, cuestión social y neoliberalismo: producción y regulación de poblaciones en la Argentina del siglo XXI. Ponencia presentada en el *XI Seminario Internacional Políticas de la Memoria. Memorias subalternas, memorias rebeldes*. Octubre de 2018.
- PPN (2018). *Informe Anual 2017. La situación de los Derechos Humanos en las cárceles federales de la Argentina*. Buenos Aires: PPN. Disponible en: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2017.pdf>.
- Shalev, S. (2008). *Libro de referencia sobre aislamiento solitario*. Oxford: Centre for Criminology, University of Oxford.

DOCUMENTOS

- Asamblea General de Naciones Unidas. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, Resolución 45/111. 14 de diciembre de 1990. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8306.pdf>.
- Asamblea General de Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/63/175. 28 de julio de 2008. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48db9a1c2>.
- Asamblea General de Naciones Unidas. Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/66/268. 5 de agosto de 2011. Disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/66/268>.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela), Resolución 70/175, anexo. 17 de diciembre de 2015. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf.
- Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Observación general número 20 al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 10 de marzo de 1992. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1399.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser/L/V/II.131 doc. 26. 3 al 14 de marzo de 2008. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>.
- Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6. 24 de mayo de 2017. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/ARG/CO/5-6&Lang=Sp.
- Ley 12.256 de ejecución penal bonaerense. Disponible en: <https://normas.gba.gob.ar/documentos/BeWZ1f70.html>.
- Resolución N° 2783/16 Creación de la Oficina de Instrucción de Expedientes Disciplinarios y Gráficos de Conducta, Jefatura del SPB, 2016. Disponible en: <https://procedimientospb.wordpress.com/2016/06/22/res-278316-creacion-de-la-oficina-de-instruccion-de-expedientes-disciplinarios-y-graficos-de-conducta/>.
- Simposio internacional sobre el trauma psicológico en Estambul. Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento. 9 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48db9a1c2>.

INFORME CPM

El aislamiento en las cárceles bonaerenses



comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura